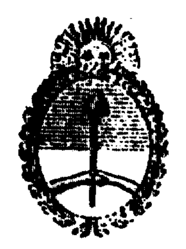
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, martes 1º de abril de 1969 — Número 21.654

POLICIA FEDERAL

Créanse las delegaciones "Concordia" y "San Rafael", en las provincias de Entre Ríos y Mendoza.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Ministro del Interior tiene el honor de elevar a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, modificatorio de la Ley Orgánica Policial, por el que se crean las Delegaciones de Concordia y San Rafael, en las provincias de Entre Ríos y Mendoza, respectivamente.

La circunstancia de funcionar un Juzgado Federal en la ciudad de San Rafael, a 250 kilómetros del lugar donde tiene su asiento la Delegación Mendoza, y el notable desarrollo económico y social de Concordia, en donde funcionan numerosos organismos militares y civiles, determinan la necesidad de tal medida con vistas a mantener el nivel de la eficacia de los servicios policiales de seguridad y judicial.

A tales fines se eleva el respectivo proyecto cuya sanción legislativa se auspicia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

LEY Nº 18.160

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créanse las delegaciones "Concordia" y "San Rafael" de la Policía Federal, en las provincias de Entre Ríos y Mendoza, respectivamente.

Artículo 2º — Modifícase la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto-Ley 333/58, convalidado por Ley 14.467, en sus anexos 2 y 19, incorporando en la Región I la delegación "Concordia" y en la Región III la delegación "San Rafael".

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

DECRETO Nº 1.056

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

VISTO la Ley Nº 18.160 por la que se dispuso la creación de las delegaciones "Concordia" y "San Rafael", con asiento en las ciudades del mismo nombre en las provincias de Entre Ríos y Mendoza, respectivamente, ambas dependencias de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que para la creación de las referidas delegaciones, se hizo necesario la modificación de la Ley Orgánica de dicha Institución, en la parte de los anexos, donde se establecen las delegaciones que la misma posee en el interior del país.

Que por ello corresponde adecuar la reglamentación de la referida Ley Orgánica, acorde con las modificaciones introducidas, estableciéndose las zonas donde dichas dependencias ejercerán su jurisdicción inmediata.

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suprimir el término "Mendoza" que consta en el inciso I del artículo 6º del Decreto 6.580/58.

Art. 2º — Agréguese al mismo artículo el siguiente inciso:

"8. En la provincia de Mendoza:

1º) **Delegación Mendoza**: comprende su jurisdicción a la ciudad del mismo nombre y los departamentos de Las Heras, Lavalle, Luján, Guaymallén, Maipú, Junín, San Martín, Tupungato, Tunuyán, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz y Godoy Cruz.

2º) **Delegación San Rafael**: comprende los departamentos San Carlos, Malargüe, San Rafael y General Alvear".

Art. 3º — Modifícase el inciso 7 del mismo artículo, que quedará redactado en la siguiente forma:

"7. En la provincia de Entre Ríos:

1º) **Delegación Paraná**: comprende su jurisdicción los departamentos Diamante, Gualeguay, La Paz, Nogoyá, Paraná, Tala y Victoria.

2º) **Delegación Concepción del Uruguay**: comprende su jurisdicción los departamentos Gualeguaychú, Uruguay y Villaguay.

3º) **Delegación Concordia**: comprende su jurisdicción los departamentos Colón, Concordia, Federación y Feliciano".

Art. 4º — Modifícase el anexo VII del libro I del referido texto legal, el que quedará conformado acorde con la división jurisdiccional establecida.

Art. 5º — Agréguese como anexo VIII del mismo libro I la división jurisdiccional de la provincia de Mendoza.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Interinamente queda a cargo de esta cartera, el titular de Defensa.

DECRETO Nº 1.394 — Bs. As., 24/3/69.

VISTO el Decreto Nº 1.312/69, por el que se autoriza a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Nicanor Costa Méndez, a viajar al exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Ministro de Defensa, D. Emilio Federico Van Peborgh.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Plazo para la iniciación de los trámites jubilatorios por parte de las personas acogidas al régimen de los Decretos 8.820/62; 9.202/62 y 557/63.

DECRETO Nº 1.445 — Bs. As., 26/3/69.

VISTO lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 9.716/67, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la citada norma legal, las Cajas Nacionales de Previsión han debido desestimar numerosas solicitudes de jubilación, en los que ha quedado acreditado, sin embargo, que a menudo la presentación tardía en demanda del beneficio no es imputable a los afiliados, sino que se ha debido a la demora incurrida por los empleadores en extender los certificados respectivos;

Que como consecuencia de esa situación y de lo dispuesto en los artículos 1º, inc. a) y 18 del Decreto 9.716/67, a cierto número de afiliados, en especial docentes, que antes del 15 de junio de 1967 presentaron la renuncia en los términos del Decreto 8.820/62, se les ha negado en sede administrativa el derecho a jubilarse de acuerdo con las normas vigentes hasta la sanción de la Ley 17.310;

Que lo expuesto pone de manifiesto la necesidad de adoptar disposiciones tendientes a salvaguardar los derechos de los afiliados, sobre los cuales no pueden recaer las consecuencias de la demora incurrida por los empleadores en la expedición de los pertinentes certificados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las personas que se acogieren al régimen de los Decretos 8.820/62, 9.202/62 y 557/63, deberán iniciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio jubilatorio, dentro de los seis (6) meses de formulada la opción, a cuyo efecto los empleadores extenderán los respectivos certificados de servicios dentro del plazo de cuatro (4) meses, a contar de dicha opción con expresa constancia de la fecha en que la certificación se expide.

Para quienes ya se hubieren acogido al régimen de los mencionados decretos, los plazos fijados precedentemente se contarán a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 2º — La falta de iniciación de los trámites jubilatorios en el plazo establecido en el artículo anterior, producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de la opción formulada y dará derecho al empleador a disponer el cese en las funciones.

Art. 3º — Los trámites deberán proseguirse hasta completarlos en el término de un año, a contar del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º. Vencido dicho término, el empleador podrá disponer el cese en las funciones, aunque el interesado no hubiera obtenido aún el beneficio, o su liquidación.

Art. 4º — Las disposiciones de los artículos precedentes son aplicables, aunque existiere resolución firme, también a los afiliados a quienes, en virtud del artículo 18 del Decreto 9.716/67, se hubiere declarado la caducidad de los beneficios emergentes de la opción formulada en los términos de los Decretos 8.820/62, 9.202/62 y 557/63.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Hacienda.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Transfiérese a la Secretaría de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 1.443 — Bs. As., 26/3/69.

VISTO la Ley Nº 17.271, y

CONSIDERANDO:

Que el estímulo de las artes, las letras, así como el desarrollo de la cultura es de competencia de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que la misión específica que otorga el Decreto-Ley Nº 1.224/58 al Fondo Nacional de las Artes es la de estimular las actividades artísticas y literarias, mediante el otorgamiento de créditos;

Que el ordenamiento racional de la Administración Pública determina la conveniencia de ubicar a los distintos organismos de la misma en la jurisdicción de la Secretaría de Estado que tiene asignada la competencia en la materia;

Que por todo ello y en ejercicio de la facultad otorgada por Ley Nº 17.614

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación el Fondo Nacional de las Artes, que funciona en la Secretaría de Estado de Hacienda, con su presupuesto, personal, patrimonio y antecedentes.

Aviso de interés para las Sociedades Anónimas cuyos ejercicios cerraron el 31-12-1968

Se lleva a conocimiento de los señores interesados en la publicación de llamados a asamblea de accionistas que, con la finalidad de evitar atrasos en la normal edición del Boletín Oficial, los textos a publicar deberán ser presentados cinco días hábiles antes de su primera publicación en Santa Fe 1659, dentro del horario de 12.15 a 17.

Esta exigencia solamente regirá durante los días 7 al 16 de abril próximo, ambas fechas inclusive.

LA DIRECCION NACIONAL



Art. 2º — El Fondo Nacional de las Artes mantendrá las actuales misiones y funciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — Carlos A. Carrera.

Secretaría de Hacienda

TASAS CONSULARES

Exímese del pago de tasas consulares a la documentación que ampare la importación de diversos elementos, cuando sea efectuada por instituciones privadas.

DECRETO Nº 1.059 — Bs. As., 14/3/69.

VISTO el artículo 1º de la Ley 11.250 (t. o. en 1962), que faculta al Poder Ejecutivo para fijar las tasas de los servicios consulares, como así también para suprimir, total o parcialmente, la intervención consular en los documentos y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 7.062/61 estableció un régimen especial de franquicias para la importación de materiales para la investigación científica o para uso didáctico, así como también respecto de la importación de equipos, instrumental científico, elementos y drogas, destinados exclusivamente al cuidado, preservación y mejoramiento de la salud humana y de la sanidad animal o vegetal, teniendo en cuenta la finalidad de dichas importaciones;

Que en virtud de los mismos fundamentos por los que se dispusieron esas franquicias, resulta aconsejable eximir del pago de las tasas por servicios consulares a la documentación que ampare la importación de dichos materiales y elementos, cuando ésta sea efectuada por instituciones privadas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agrégase como nuevo inciso del artículo 3º del Decreto 5.591/67 a continuación del inciso 16, el siguiente:

La documentación que ampare las importaciones efectuadas por instituciones privadas bajo el régimen del Decreto 7.062/61. A tal fin, en el momento de solicitar la intervención consular, las entidades beneficiadas deberán presentar las certificaciones establecidas en los artículos 3º o 4º —según corresponda— del referido decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior y de Bienestar Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Cultura y Educación y de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge. — José M. Astigueta. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL

Presidente de la delegación que concurrirá a Bolivia para establecer una escuela.

DECRETO Nº 1.371 — Bs. As., 21/3/69.

VISTO la invitación formulada por la República de Bolivia y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el expediente Nº 4195/69 de su registro, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina, por Ley Nº 17.237, ha dispuesto establecer una escuela en la ciudad de Tarija (Bolivia), en cumplimiento de la donación hecha en tal sentido por el General don Manuel Belgrano el 21 de marzo de 1813;

Que en oportunidad de la reciente visita a nuestro país del señor Ministro de Educación y Bellas Artes de la República de Bolivia se han acordado medios de colaboración para la concreción de tal propósito;

Que se ha completado el desarrollo de los planes de proyecto del edificio de la referencia;

Que resulta oportuno el desplazamiento de funcionarios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación al vecino país para una mejor intercomunicación en relación con el fortalecimiento de los tradicionales lazos de amistad, lo que determina la conveniencia de devolver —a nivel adecuado— la visita antes mencionada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina que concurrirá a la República de Bolivia entre el 1º y el 15 del mes de abril de 1969, a S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, doctor don José Mariano Astigueta (Mat. 1.735.183, D. M. Bs. As., Clase 1922).

Art. 2º — Desígnase para integrar dicha Delegación al señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, Ingeniero Civil don Rafael Alejandro José Leocadio Paz (Mat. Nº 7.017.215, Clase 1926); al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, General de Brigada (R. E.) don Ovidio Jesús Antonio Solari (Mat. 434.448, Clase 1921, D. M. 4); al señor Director Nacional de Arquitectura Educacional, Arquitecto don Adolfo Enrique Storni (Mat. 1.730.495, Clase 1921, D. M. 4), y al funcionario de la Secretaría de Estado antes citada, señor Héctor Raúl Villanustre (Mat. número 0.563.871, D. M. 4, Clase 1915).

Art. 3º — La permanencia de S. E. el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y su comitiva se extenderá por espacio de cinco (5) días, a efecto de poder en ese lapso encarar todo lo pertinente a la realización de la escuela antes mencionada.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a extender una orden por cinco (5) pasajes de ida y vuelta —vía aérea— entre Buenos Aires y La Paz (República de Bolivia), a favor del señor Presidente de la Delegación, doctor don José Mariano Astigueta, y de los señores Ingeniero Civil don Rafael Alejandro José Leocadio Paz, General de Brigada (R. E.) don Ovidio Jesús Antonio Solari, Arquitecto don Adolfo Enrique Storni, y don Héctor Raúl Villanustre, exceptuándose la —en su caso— de lo dispuesto por los Decretos Nros. 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 5º — La citada Dirección General procederá, asimismo, a liquidar al señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, doctor don José Mariano Astigueta, el importe en pesos moneda nacional correspondiente a cinco (5) días de viático, a razón de Treinta (30) Dólares Estadounidenses diarios, y a los señores Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, Ingeniero Civil don Rafael Alejandro José Leocadio Paz; Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, General de Brigada (R. E.) don Ovidio Jesús Antonio Solari; Director Nacional de Arquitectura Educacional, Arquitecto don Adolfo Enrique Storni, y al funcionario de la referida Secretaría de Estado, señor Héctor Raúl Villanustre, el importe en pesos moneda nacional correspondiente a cinco días de viáticos, a razón de Veinte (20) Dólares Estadounidenses diarios.

Art. 6º — Fíjase al señor Presidente de la Delegación, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de rendición de cuentas, el equivalente en pesos moneda nacional a Quinientos Dólares Estadounidenses (500 U$S.), suma que se autoriza a girar en la divisa correspondiente.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: Viáticos: Jurisdicción 12 — Inciso 12 — Función 90 — Item 706 — Partida Principal 1210 — Parcial 24; Pasajes: Jurisdicción 12 — Inciso 12 — Función 90 — Item 706 — Partida Principal 1210 — Parcial 14; Gastos de Cortesía y Homenaje: Jurisdicción 12 — Inciso 12 — Función 90 — Item 703 — Partida Principal 1210 — Parcial 25, del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación del ejercicio de 1969.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EXPOSICIONES

Adhesión a la realización de la Exposición Argentina de Elementos para la Mecanización y Tecnificación del Agro.

DECRETO Nº 1.046 — Bs. As., 14/3/69

VISTO el Expediente Nº 4.595/68 del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la Exposición Argentina de Elementos para la Mecanización y Tecnificación del Agro, a realizarse entre el 15 de marzo y el 6 de abril de 1969, en la ciudad de Mercedes-Soriano de la República Oriental del Uruguay, con el apoyo de la Cámara Argentina de Fabricantes de Maquinaria Agrícola;

Que consecuente con dicha promoción de interés nacional la Muestra cuenta a la vez con los auspicios de las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que asimismo el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, propicia la participación del equipo automotor de la Escuela Ambulante de Tractoristas, compuesto por un camión Escuela y un acoplado Aula y elementos que la integran;

Que la presencia de ese equipo, mediante el cual se podrán abordar temas básicos sobre motomecanización agropecuaria, redundará en beneficio del comercio exterior argentino, acorde con los objetivos fijados por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de promoción de exportaciones;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adherir a la realización de la Exposición Argentina de Elementos para la Mecanización y Tecnificación del Agro que, con los auspicios de las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería y el apoyo de la Cámara Argentina de Fabricantes de Maquinaria Agrícola, tendrá lugar en la ciudad de Mercedes-Soriano (República Oriental del Uruguay), entre el 15 de marzo y el 6 de abril de 1969.

Art. 2º — Acordar las facilidades necesarias que permitan el desplazamiento con destino a la Exposición Argentina de Elementos para la Mecanización y Tecnificación del Agro, del Equipo Automotor de la Escuela Ambulante de Tractoristas del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, compuesto por un camión Escuela, un acoplado Aula y demás elementos que la integran.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a disponer el viaje del personal para la atención del Equipo Automotor, integrado por el técnico ingeniero agrónomo don Enrique Jorge Alliot y por el auxiliar técnico chofer y tractorista señor don Mariano Gerardo Bosch, asignándoseles en concepto de viáticos, respectivamente, la suma diaria de cuatro mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 4.900) equivalente a catorce dólares estadounidenses (u$s. 14) y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 4.200), equivalente a doce dólares estadounidenses (u$s. 12), teniendo en cuenta que la misión que se autoriza por el presente decreto tendrá una duración aproximada de treinta y cinco días (35).

Art. 4º — El ingeniero agrónomo don Enrique Jorge Alliot, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967, en la forma y plazo que el mismo determina.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Viáticos y Movilidad, Sección 1 - Finalidad 6 - Sector 2 - Jurisdicción 31 - Carácter 2 - Organismo 62 - Item 674 - Inciso 22 - Partida Principal 2210 - Partida Parcial 015.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán la credencial y pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Funcionario que asistirá a la Reunión de la Mesa Directiva de la Federación Internacional de Astronáutica.

DECRETO Nº 1.181 — Bs. As., 14/3/69

VISTO que entre el 18 y 22 de marzo de 1969 se realizará la reunión de la Mesa Directiva de la Federación Internacional de Astronáutica, de la que el ingeniero Teófilo M. Tabanera es vicepresidente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta recomendable continuar las conversaciones iniciadas con científicos de Alemania Occidental encaminadas a lograr un intercambio de investigadores y a la instalación de equipos de observación e investigación solar en Argentina;

Que durante la permanencia del ingeniero Teófilo M. Tabanera en Europa, Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-heliofísicos, que se prolongará aproximadamente hasta el 7 de abril de 1969, puede atender oficialmente la tarea a que se refiere el considerando anterior, así como también sobre el particular las que resulten convenientes continuar en Francia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al ingeniero Teófilo M. Tabanera para que concurra a la reunión a que se refiere el preámbulo del presente decreto, así como también para que durante su permanencia en Europa, que se prolongará hasta el 7 de abril de 1969, aproximadamente, en representación del Gobierno Argentino continúe y realice la tarea a que se refieren los considerandos del mismo, sin que ello dé motivo a la liquidación de viáticos, coeficiente, uso de divisas, órdenes oficiales de pasaje y ninguna otra compensación adicional.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION DE ESTUDIOS

DECRETO Nº 1.324 — Bs. As., 21/3/69

VISTO el Expediente Nº 109.760/69, del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje de estudios del técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, doctor en Medicina Veterinaria don Eduardo William Hansen, para perfeccionarse en Rabia Paresiante, en los Institutos de Biología UNAM y de Maracay de Caracas, en los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de Venezuela, respectivamente, y en el Programa de Vacunación de Ganado de Porto Alegre, República Federativa del Brasil, desde el 10 de marzo hasta el 9 de mayo de 1969, con el patrocinio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y

CONSIDERANDO:

Que la misión de estudios a cumplir por el mencionado técnico comprenderá, entre otros, métodos de diagnóstico de laboratorio en rabia y de producción de vacunas antirrábica, inactivas por agentes químicos; irradiadas por rayos ultravioletas; a virus vivo modificado; pruebas de potencia de vacuna y de sueros y evaluación de distintos tipos utilizados en la inmunización del ganado, en laboratorio y campo;

Que asimismo, tomará conocimiento de los estudios epizootiológicos que se realizan en rabia de los murciélagos y se capacitará en capturas, encuestas serológicas y aislamiento de virus rábico;

Que los gastos que se originen serán atendidos totalmente por la Organización Mundial para la Salud;

Por ello, en razón de que la misión se encuentra prevista en el programa de viajes al exterior del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, bajo el número de orden 67 y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, doctor don Eduardo William Hansen, a realizar el viaje de estudios a que se hace referencia en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La misión tendrá una duración aproximada de sesenta y cinco días (65), dejándose establecido que la misma no irrogará gasto alguno para el Estado.

Art. 3º — El citado técnico deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967, en la forma y plazo que el mismo determina y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres años (3), a contar de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Energía y Minería

HIDRONOR S. A.

Apruébase un convenio para construir y explotar las obras del Complejo El Chocón-Cerros Colorados.

DECRETO Nº 8.053 Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente SEEM Nº 627.131/68 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 17.574 Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima es concesionaria del Estado Nacional para construir y explotar las obras del Complejo El Chocón-Cerros Colorados a realizarse sobre los ríos Limay y Neuquén, en las provincias de Neuquén y Río Negro, incluidas las líneas de transmisión de la energía con sus instalaciones complementarias desde las centrales del Complejo hasta los grandes centros de consumo incluyendo el sistema eléctrico Gran Buenos Aires-Litoral;

Que de acuerdo a la Ley 15.336, Artículos 11 y 14, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional otorgar concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de mas de quinientos (500) KW;

Que las bases de la concesión contenidas en el Anexo I de la Ley 17.574 concordantemente con lo dispuesto por la Ley Nacional de la Energía Nº 15.336 expresamente contemplan que el Poder Ejecutivo Nacional pueda modificar el contrato de concesión a condición de que esas reformas no implicaran modificar su objeto;

Que el mismo Artículo 1º de la Ley 17.574 aprobó las referidas bases del contrato de concesión contenidas en el Anexo I de dicha ley;

Que estudios técnicos realizados con posterioridad a la sanción de la Ley 17.574 han demostrado la necesidad de modificar algunas características técnicas de la obra, lo que obligó a ajustar la descripción de las mismas en la concesión definitiva;

Que asimismo han debido introducirse algunas precisiones en lo relativo a los métodos de cálculo de las cuotas de depreciación y amortización, a fin de que, asegurando satisfacer los rigurosos criterios técnicos consignados en las bases contractuales se posibilitará una mayor agilidad y logrará una mayor exactitud de lenguaje que facilite su correcta interpretación;

Que atendiendo a estos fines y criterios, la Secretaría de Estado de Energía y Minería e Hidronor Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica han suscripto "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, un convenio que se ajusta a las bases contractuales aprobadas por la Ley 17.574 manteniendo su objeto;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, entre el señor Secretario de Estado de Energía y Minería y la Empresa Hidronor Sociedad Anónima Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, el 29 de noviembre de 1968, de acuerdo al texto que se transcribe en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Entre el Gobierno de la Nación, representado en este acto por S.E. el señor Secretario de Estado de Energía y Minería, Ingeniero Luis María Gotelli, e "Hidroeléctrica Norpatagónica S. A.", en adelante "Hidronor", representada en este acto por el General de Brigada (R.E.) Manuel José Olascoaga, a fin de establecer las normas y condiciones de la concesión otorgada a esa empresa por la Ley 17.574, se resuelve —ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— celebrar el presente convenio:

Artículo 1

OBJETO DE LA CONCESION

Hidronor toma a su cargo en las condiciones y términos de la Ley 17.574 y de este contrato-concesión, la construcción y explotación de las obras integrantes del Complejo El Chocón-Cerros Colorados a realizarse sobre los ríos Limay y Neuquén, en las provincias de Neuquén y Río Negro, incluidas las líneas de transmisión de la energía con sus instalaciones complementarias desde las centrales del Complejo hasta el sistema eléctrico Gran Buenos Aires-Litoral y los demás sistemas eléctricos y centros de consumo que la Secretaría de Estado de Energía y Minería autorice

El objeto principal de la concesión otorgada a Hidronor es la producción de energía eléctrica mediante el uso de los caudales de los ríos Limay y Neuquén, el transporte de dicha energía y su venta en masa en los mencionados centros de consumo, luego de asegurada la permanente prioridad del abastecimiento a la Región del Comahue. Conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Nº 15.336, dicho aprovechamiento deberá ajustarse a las normas reglamentarias del uso del agua enunciadas en el artículo 3 del presente contrato, con el propósito de atenuar las crecidas y regular el agua para riego y otros usos.

Artículo 2

DEFINICIONES, DESCRIPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE EJECUCION

I — A los efectos de esta concesión, se entenderá por:

Embalse de "El Chocón". El lago artifical que se formará aguas arriba de la presa de El Chocón y cuya función consistirá en atenuar las crecidas y regular los aportes del río Limay.

Presa de "El Chocón". Obra para la formación del embalse de El Chocón que se construirá en el río Limay en las inmediaciones del lugar denominado Bajada de El Chocón Chico, departamento Confluencia, provincia de Neuquén y departamento El Cuy de la provincia de Río Negro.

Central de "El Chocón". La Central Hidroeléctrica que se emplazará en la margen izquierda del río Limay al pie de la presa de El Chocón, para aprovechar el salto y permitir la descarga regulada del embalse.

Evacuador de crecidas. Obra destinada a evacuar los excedentes no regulados de las crecidas del río Limay.

Azud de Portezuelo Grande. La obra de retención y regulación que se construirá sobre el río Neuquén en las inmediaciones del lugar denominado Portezuelo Grande, con el fin de facilitar la derivación de las aguas del río hacia las depresiones de Los Barriales de Cerros Colorados y Mari-Menuco.

Derivador de Portezuelo Grande. Obra de toma y canal que se construirá en el lugar denominado Portezuelo Grande, sobre la margen derecha del río Neuquén, destinado a derivar y controlar el caudal de alimentación a las depresiones antes citadas.

Embalse de Cerros Colorados. Lago artificial que se formará en las depresiones de Los Barriales de Cerros Colorados y Mari-Menuco, provincia de Neuquén, cuya función fundamental será la de atenuar las crecidas y regular los caudales del río Neuquén.

Canal de aducción a la Central de Planicie Banderita. Canal que comunicará el embalse de Cerros Colorados con la Cámara de carga y toma de la Central Planicie Banderita.

Cámara de Carga y Toma de la Central Planicie Banderita. Obras ubicadas en la planicie destinadas a la toma controlada de los caudales de utilización y descarga del embalse de Cerros Colorados.

Central Planicie Banderita. Central Hidroeléctrica que se emplazará en la margen derecha del río Neuquén al pie de la meseta de Planicie Banderita y aprovechará el salto de desembalse de Cerros Colorados al río Neuquén.

Sistema de Transmisión. El conjunto de obras y equipamiento destinado al transporte y entrega de la energía producida en las centrales, a los Centros de Consumo autorizados por la Concesión; comprende:

Estaciones de Salida: El conjunto de obras y equipamiento en cada una de las centrales para el arranque de las líneas de transmisión e interconexión.

Estaciones Intermedias: El conjunto de obras y equipamiento eléctrico ubicadas a lo largo de las líneas de transmisión destinadas al control, maniobra, funcionamiento y derivación de las líneas.

Estaciones de Llegada: El conjunto de las obras y equipamiento en los lugares de llegada de las líneas de transmisión e interconexión.

Líneas: El conjunto de las líneas de transmisión e interconexión en alta tensión que transportarán la energía producida por las centrales a los sistemas eléctricos y centros de consumo.

Obras Preliminares, Transitorias, Complementarias. Son aquellas que si bien no han sido incluidas en la enumeración precedente, son y serán necesarias para la construcción, funcionamiento y explotación del proyecto.

Cotas. Las cotas indicadas están referidas al mojón básico de las obras, relacionado con la nivelación general de la República.

II — **Descripción de las Obras**

A - **El Chocón**

Presa. Presa de tierra que cerrará el valle del río Limay hasta la cota 386. La presa contará con todos los elementos de protección y de auscultación. La presa será proyectada y construida de acuerdo a las normas exigidas para este tipo de obra y según la mejor experiencia mundial.

Aliviadero. Constará de vertedero, canal de conducción, amortiguador y dispersor de restitución al río. El vertedero tendrá una capacidad de descarga de hasta 8.000 m3/seg. y será regulado por compuertas. Contará también con compuertas o ataguías de mantenimiento y emergencia. Se ubicará en la margen derecha del río

Tomas. Las obras de toma para la central y descarga, serán estructuras para cada máquina, equipadas con rejas, compuertas de guardia, limpia rejas y compuertas de mantenimiento. La descarga para riego deberá quedar asegurada en el caso de que la central quede fuera de servicio.

Conducción. Las obras de conducción de las tomas a la central serán túneles revestidos de hormigón y reforzados con conductos metálicos hasta las bridas de las cámaras espirales.

Central Hidroeléctrica. Conjunto de la casa de máquinas y demás dependencias e instalaciones que componen el equipamiento hidroeléctrico de la central. Completará la central, el canal de fuga y restitución al río del caudal turbinado o erogado para otros usos.

Estación Transformadora y de Maniobra de Salida. A ubicarse en la margen izquierda del río y en las inmediaciones de la central equipada con todos los elementos e instalaciones de control y protección necesarios para el manejo y despacho de la energía a transportar por las líneas.

Obras Complementarias. Caminos de acceso, caminos auxiliares, alojamiento del personal, obradores, talleres, depósitos, etc., es decir, todas aquellas obras y servicios transitorios y permanentes necesarios para la construcción de las obras o explotación de las mismas.

B - **Cerros Colorados**

Portezuelo Grande. La obra de la toma, sobre la margen derecha del río Neuquén en el lugar denominado Portezuelo Grande, se hará para permitir una derivación de hasta 8.000 m3/seg. a las depresiones de Los Barriales de Cerros Colorados y Mari-Menuco. El derivador de Portezuelo Grande asegurará el control de los caudales de ingreso por medio de compuertas. Esta obra deberá ser por su solidez y funcionamiento, la obra clave de seguridad para el control de los caudales derivados a las depresiones y escurridos por el río.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4... — División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-... — División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344 — División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|4|69 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

Desde el derivador de Portezuelo Grande a la depresión de Los Barriales de Cerros Colorados se construirá el canal derivador.

Azud. El cierre del valle del río, inmediatamente aguas abajo del derivador, se hará mediante la construcción de un azud que permitirá el pase de un caudal de hasta 3.600 m3/seg. a cota 427. El azud tendrá instaladas compuertas para el control de los caudales de escurrimiento río abajo y mantendrá la cota para la derivación de las depresiones. A ambos lados del azud y cerrando el valle del río hasta cota 427 se construirán terraplenes con materiales del lugar. Se completará el cierre del lago de Cerros Colorados con dos terraplenes: en el Portezuelo Painemil con cota de coronamiento a 425 y al sudoeste de Planicie Banderita con cota de coronamiento a 427.

La cota máxima de retención en el río Neuquén aguas arriba del derivador de Portesuelo Grande y azud se fijará a 427 y la de máximo nivel en el lago de Cerros Colorados a 422.

Planicie Banderita. Al sudeste del lago de Cerros Colorados estará ubicado el conjunto de las obras de la Central de Planicie Banderita. El canal de alimentación con su obra de cabecera para el control de caudales, comunicará el lago con la cámara de carga de la central. La cámara de carga y tomas estarán equipadas a la entrada de los conductos con rejas, compuertas de guardia, limpia rejas, etc.

La estabilidad de la cámara de carga y de la ladera, quedará asegurada mediante un espaldón de sostenimiento, en cuyo cuerpo quedarán alojados los conductos que alimentarán a la central y la descarga para riego. El equipamiento hidráulico y electromecánico quedará instalado en la casa de máquinas que, además, contará con todos sus servicios auxiliares. A continuación de la casa de máquinas, será ejecutado el canal de fuga de restitución del caudal de descarga al río Neuquén.

Completará las instalaciones principales de la central Planicie Banderita la estación de salida e interconexión con todo su equipamiento electromecánico y obras civiles.

El conjunto de Portezuelo Grande y Planicie Banderita se completará con todas sus obras complementarias, accesorias, transitorias y servicios.

C - Potencias de instalación del Aprovechamiento

Los aprovechamientos de El Chocón y Planicie Banderita estarán constituidos por centrales hidráulicas regularizadas. La potencia de instalación será de hasta 1.200 MW (mil doscientos megavatios) en El Chocón y 450 MW (cuatrocientos cincuenta megavatios) en Planicie Banderita.

D - Sistema de Transmisión

El sistema de transmisión comprenderá las estaciones transformadoras de salida, ubicadas en las Centrales. De estas estaciones saldrán las líneas de interconexión y alimentación a los sistemas eléctricos del Comahue y Gran Buenos Aires-Litoral. Para este último sistema las líneas de transmisión serán a 500 kV con estaciones intermedias para maniobra, funcionamiento, control y futuras derivaciones e interconexiones del sistema.

Este sistema de líneas de transmisión al Gran Buenos Aires-Litoral terminará en la estación o estaciones de llegada. Las estaciones de llegada estarán equipadas con los transformadores de rebaje y hasta las barras de salida a 132 kV.

El sistema estará equipado con todos los elementos para su funcionamiento, control, maniobra, protecciones, etc., de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.

III — Plazo de Ejecución de los Trabajos del Proyecto

Hidronor se compromete a organizar los trabajos correspondientes a las construcciones, montaje y puesta en marcha de la central El Chocón y del sistema de transmisión en forma que su entrada en servicio en el transcurso de 1973, contribuya a satisfacer la demanda a partir de ese año, en la región del Comahue y zona del Gran Buenos Aires-Litoral.

Para la entrada en servicio comercial de los dos primeros grupos de la central El Chocón fíjase un plazo máximo de 61 (sesenta y un) meses. Este plazo comenzará a regir desde la fecha de la iniciación de las obras de El Chocón, las que deberán comenzar antes del 1º de enero de 1969.

La entrada en servicio de los restantes grupos se irá completando a medida que las necesidades de potencia del sistema a servir lo requieran, pero no se extenderá más allá del sexto año a partir de la puesta en servicio de los primeros grupos.

Los grupos de Planicie Banderita se instalarán en el cuarto año a partir de la puesta en servicio de los dos primeros grupos de El Chocón, siempre que el embalse de Cerros Colorados se encuentre en cota de explotación para esa época.

Antes del 30 de setiembre de cada año, Hidronor someterá a la aprobación de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles su plan de obras para el año siguiente, encuadrado en el plan general de las mismas, y si aquella Dirección Nacional no lo observara dentro de los 60 (sesenta) días de haberlo recibido, se considerará definitivamente aprobado.

Hidronor comunicará trimestralmente a la precitada Dirección Nacional el estado de ejecución de las obras y a la terminación de cada una de ellas, enviará a la misma copia de los planos, memoria descriptiva y resumen de la inversión respectiva.

Artículo 3

NORMAS REGLAMENTARIAS DEL USO DEL AGUA

I — Embalse de El Chocón. Explotación para retención de crecidas

En la explotación del embalse se deberá asegurar un volumen de retención necesario para reducir la máxima crecida previsible de 8.000 m3/seg., a no más de 3.000 m3/seg. aguas abajo de El Chocón. La "norma de variación" de la cota del embalse al primero de cada mes será:

Mes	Cota	Mes	Cota	Mes	Cota
Enero	381.00	Mayo	378.00	Setiem. ..	378.60
Febr.	381.00	Junio	378.00	Octub.	379.20
Marzo	380.00	Julio	378.00	Noviem. ..	379.80
Abril	379.00	Agosto ...	378.00	Diciem. ...	380.40

Las cotas serán controladas y registradas en los limnígrafos e hidrómetros colocados al efecto en el embalse.

Si el lago sobrepasara las cuotas fijadas, las erogaciones de las descargas no serán mayores de los 3.000 m3/seg. Si el nivel del lago alcanza la cota 381.50, el caudal evacuado deberá ser igual al caudal natural afluente al lago en cada instante. Después del pasaje de las ondas de crecidas se deberá descender el nivel de embalse hasta la cota prescripta para cada época del año.

II — Embalse Cerros Colorados

En la explotación del embalse se deberá asegurar un volumen de retención necesario para reducir la máxima crecida previsible del río Neuquén de 11.500 m3/seg. a no mas de 3.500 m3/seg. aguas abajo de la central Planicie Banderita. La "norma de variación" de la cota del embalse al primero de cada mes será:

Mes	Cota	Mes	Cota	Mes	Cota
Enero	422.00	Mayo	417.00	Setiem. ...	418.00
Febr.	420.70	Junio	417.00	Octub. ...	419.00
Marzo	419.50	Julio	417.00	Noviem. ..	420.00
Abril	418.30	Agosto ...	417.00	Diciem. ...	421.00

Las cotas y los niveles serán controlados y registrados en los limnígrafos e hidrómetros colocados al efecto en el embalse. Si el lago sobrepasa las cotas indicadas para cada período, las descargas por las turbinas, por el conducto para riego y por el azud sobre el río Neuquén serán hasta un máximo de 3.500 m3/seg. Si el nivel del lago alcanzara la cota 422.00 el caudal admitido en el embalse a través del derivador de Portezuelo Grande no deberá sobrepasar el caudal evacuado por la Central.

Después del pasaje de las ondas de crecidas se hará descender el nivel de embalse hasta la cota prescripta para cada época del año.

III — Explotación de los embalses El Chocón y Cerros Colorados

Las normas generales de explotación de los embalses para satisfacer las prioridades de provisión de agua para bebida y necesidades de riego e industrial serán las siguientes:

Los caudales utilizados en el valle del río Neuquén, entre Portezuelo Grande y Planicie Banderita, serán asegurados por aportes naturales del río, sin ser derivados al embalse de Cerros Colorados.

Durante la construcción del azud y derivador de Portezuelo Grande y durante el llenado de las depresiones, deberán dejarse pasar hacia aguas abajo del río, los caudales necesarios para agua de bebida, de riego y uso industrial que se tomen del río Neuquén.

Los caudales del río Neuquén utilizados y a utilizarse aguas abajo de la central de Planicie Banderita serán asegurados por el embalse de Cerros Colorados.

Durante el llenado del embalse de El Chocón deberán asegurarse el pasaje del caudal necesario para satisfacer las necesidades de las tomas ubicadas en el río Limay y el caudal para el funcionamiento de las tomas del río Negro no satisfecho por el río Neuquén. Los caudales necesarios para las provisiones indicadas en todo el valle del río Limay aguas abajo de la central El Chocón serán asegurados por el embalse de El Chocón.

La repartición teórica entre ambos embalses de los suministros de agua para satisfacer las necesidades totales de las prioridades, variará cada mes en función de la esperanza de aporte de cada río, estimada por las observaciones y estudios hidrometeorológicos de las cuencas.

Los caudales medios mensuales mínimos que cada embalse deberá proveer estarán dados por el caudal necesario para la provisión de agua a las poblaciones e industrias, más el caudal para riego, que resultará de la dotación correspondiente al mes multiplicada por el número de hectáreas regadas, más el caudal mínimo necesario para que las tomas de las obras de riego y provisión de agua puedan ser alimentadas, más el caudal equivalente a la evaporación total producida en el río, aguas abajo de las centrales, menos el caudal de riego restituido por los desagües.

Artículo 4

NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA UTILIZACION DE LA ENERGIA

Desde que Hidronor esté en condiciones de iniciar el suministro de energía eléctrica, pondrá a disposición de la Región del Comahue una reserva de potencia de magnitud adecuada para promover el desarrollo económico de la misma, en la que regirán las tarifas especiales previstas por el artículo 14, Sección II.

La Secretaría de Estado de Energía y Minería fijará de tanto en tanto las cantidades de energía a tal efecto requeridas y establecerá las condiciones a que deberá ajustarse el cumplimiento de las normas enunciadas por el artículo 11 de la Ley 17.574 para satisfacer los propósitos informantes de la misma.

Artículo 5

POTENCIAS CARACTERISTICAS DEL APROVECHAMIENTO

Los aprovechamientos de El Chocón y Planicie Banderita están constituidos por centrales regularizadas; las potencias hidráulicas de garantía finales, que podrán disponerse en cualquier instante sobre las barras de alta tensión de las subestaciones transformadoras de cada central, serán respectivamente:

En la central de El Chocón: 1.200 MW (mil doscientos megavatios).

En la central de Planicie Banderita: 450 MW (cuatrocientos cincuenta megavatios).

Artículo 6

PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DETERMINADOS EN LA CONCESION

Fíjase en 61 meses (sesenta y un meses) el plazo que mediará entre la iniciación de las obras de "El Chocón" y la entrada en servicio comercial de los dos primeros grupos de la central "El Chocón".

La entrada en servicio de los restantes grupos de El Chocón y Planicie Banderita se irá completando a medida que las necesidades de potencia del sistema lo requieran.

Hidronor se compromete a organizar los trabajos correspondientes a la construcción, montaje y puesta en marcha de la central de El Chocón y del sistema de transmisión desde esta última hasta el sistema eléctrico del Gran Buenos Aires-Litoral, en forma que su respectiva entrada en servicio contribuya en el transcurso de 1973 a satisfacer la demanda de la zona del Gran Buenos Aires.

Artículo 7

PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESION

Correrá a cargo de Hidronor por tiempo indeterminado la explotación de las obras cuya construcción le encomienda el presente contrato, así como la prestación y administración de los servicios que esa explotación comporta.

Artículo 8

FINANCIACION DE LAS OBRAS

A) Dentro de los ciento ochenta (180) días de la suscripción del presente contrato, Hidronor someterá a consideración de la Secretaría de Estado de Energía y Minería:
   a) El plan general y presupuesto estimativo global del costo de las obras detalladas en el artículo 2, con el escalonamiento anual de las erogaciones a efectuar hasta la conclusión de las mismas y la discriminación del importe respectivo en moneda nacional y divisas extranjeras, según corresponda, especificándose la proporción de aquel costo imputable a las obras afectadas a la producción y transmisión de energía, riego y atenuación de crecidas, respectivamente;
   b) El correlativo plan de financiación, con el escalonamiento de los recursos de diversas fuentes con que Hidronor espera contar, especificándose el importe estimado de:
      i) Los aportes al capital social de Hidronor requeridos por sus compromisos y erogaciones y la oportunidad en que su integración deberá hacerse efectiva, a los fines previstos por los artículos 2 y 3 de la ley;
      ii) Las sumas que, a juicio de Hidronor, le proporcionará el acogimiento al régimen que para la emisión de obligaciones y financiación de bienes y servicios de importación establecen los artículos 4 y 5 de la Ley 17.574.
B) Los precitados presupuestos y plan de financiación serán objeto, por parte de Hidronor, de posteriores ajustes periódicos, en función de las fluctuaciones de los precios y costos y de las modificaciones que tanto el desarrollo de las obras como la evolución de la situación financiera, aconsejen introducir en los proyectos iniciales.
C) Dentro del plazo de sesenta (60) días computados desde la fecha de presentación de los presupuestos mencionados en el inciso a) del presente artículo, así como de sus ajustes posteriores, la Secretaría de Estado de Energía y Minería deberá pronunciarse sobre los mismos, sea aprobándolos, sea puntualizando las modificaciones que estime pertinentes. En igual plazo y previa intervención de la Secretaría de Estado antedicha, el Ministerio de Economía y Trabajo aprobará, observará o rechazará el plan de financiación exigido en el inciso b) de este artículo. Hidronor quedará exenta de toda responsabilidad por las consecuencias directas e indirectas de no haber dispuesto en oportunidad y monto adecuados de los recursos que en sus presentaciones haya considerado necesarios para solventar, sin demora, las erogaciones y compromisos que comporta la ejecución de las obras detalladas en el artículo 2.

D) En contrapartida de las inversiones afectadas a la parte de las obras vinculadas al riego y atenuación de crecidas, Hidronor emitirá sea títulos de deuda sin interés y no negociables, sea acciones con derecho a voto, pero sin derecho a participar en las utilidades, cuya amortización se realizará conforme a lo establecido en el artículo 13, Sección II.

E) El precedente régimen de financiación, cuya aplicación será reglamentada de común acuerdo entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería e Hidronor, se mantendrá en vigencia hasta la fecha en que la explotación comercial de las obras previstas, a juicio del Poder Ejecutivo asegure el desenvolvimiento de Hidronor con sus propios recursos y los que el crédito le permita obtener.

Artículo 9

REGIMEN DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA; SERVIDUMBRES

Conforme a lo previsto por los artículos 10, 16 y 18, inciso 14 de la Ley Nº 15.336, a solicitud de Hidronor y con intervención de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, el Poder Ejecutivo hará extensiva la declaración de utilidad pública y la autorización a dicha empresa para promover los pertinentes juicios de expropiación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 17.574, a los demás bienes de cuyo dominio fuera indispensable disponer para la ejecución y administración de las obras detalladas por el artículo 2 del presente contrato.

Hidronor tendrá derecho a la ocupación y uso gratuito de todos los caminos, terrenos y demás lugares del dominio público nacional, provincial y municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fueran necesarios para la colocación de las instalaciones y ejecución de los trabajos requeridos por el presente contrato, incluso líneas de comunicación y de mando e interconexión con centrales propias o de terceros.

La aprobación por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles de los planos para el tendido del sistema de transmisión de energía cuya instalación se encomienda a Hidronor, implicará la afectación de los predios comprendidos en dicha aprobación a las servidumbres y limitaciones al dominio necesarias para el cumplimiento de esta concesión, quedando Hidronor especialmente autorizada para tender las líneas de aquel sistema y las de comunicación y mando, de conformidad con la reglamentación que dicte la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

El dueño del predio sirviente quedará obligado a permitir la entrada de obreros, medios de transporte y materiales que se requieran para la construcción, vigilancia, conservación o reparación de dichos sistemas de transmisión, sin perjuicio de ser indemnizado por los perjuicios que dichos trabajos le irroguen.

Artículo 10

TRABAJOS EN LUGARES DEL DOMINIO PUBLICO

Las instalaciones a colocar en lugares del dominio público deberán ser sometidas por Hidronor a la aprobación de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles presentando la documentación correspondiente en el modo y plazo que esta última establezca. Si pasados sesenta (60) días desde la fecha de la presentación, la referida Dirección Nacional no dictase resolución definitiva, Hidronor podrá colocar dichas instalaciones como si hubieran sido autorizadas.

Una vez autorizada la colocación de cables y demás instalaciones en lugares del dominio público, Hidronor solamente accederá a su remoción o traslado cuando ello fuere necesario en razón o como consecuencia de obras a ejecutar por la Nación, provincias o municipalidades o por empresas concesionarias o adjudicatarias de servicios y obras públicas. En tales casos, la autoridad que promueva la remoción o traslado, por intermedio de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles deberá comunicarlo a Hidronor, con indicación de plazo suficiente para que ésta ejecute los trabajos requeridos. Todos los gastos que a tal fin fuere necesario efectuar deberán serle reintegrados a Hidronor por la autoridad o empresa que haya requerido la realización de dichos trabajos.

Correrán por cuenta de Hidronor los gastos y daños que ocasione a terceros, incluso los bienes del dominio público, la ejecución de las obras y trabajos requeridos por la presente concesión.

Artículo 11

REGISTROS PARA LA DETERMINACION DEL CAPITAL AFECTADO A LA CONCESION, TARIFAS Y UTILIDAD DEL CONCESIONARIO

Sección I

A los fines previstos por la Ley 15.336, artículo 18, incisos 12 y 13, Hidronor deberá llevar los siguientes registros en dólares de los Estados Unidos de América:

a) "Registro de Bienes destinados al Servicio", donde se asentará el valor no depreciado de los bienes incorporados al servicio e inventario de Hidronor, y se descontará el de los bienes retirados;

b) "Registro del Fondo de Depreciación y Renovación", donde se asentará:
   i) La dotación anual calculada conforme al artículo 13, Sección I.
   ii) El valor de los bienes retirados.
   iii) El costo de remoción de los bienes retirados, el valor residual obtenido de la venta de los mismos y cualquier otro recupero.

c) "Registro de las Obras Excluidas", donde se asentará el valor de las obras, o la proporción de las mismas, que por su vinculación con el riego y la atenuación de crecidas hayan sido costeadas por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 8, punto D.

Sección II

a) Se definen como "Bienes destinados al Servicio":
Las presas, evacuadores de crecidas, canales de alimentación y aducción y demás obras hidráulicas de saneamiento, conservación de fauna, flora y otros recursos naturales las centrales eléctricas, subestaciones, líneas de transmisión, sistemas de distribución, talleres e inmuebles auxiliares y todos los demás bienes e instalaciones que Hidronor destine a los fines de la presente concesión, incluyendo los afectados a la administración de la Sociedad, servicios sociales al personal y, en general, al cumplimiento de sus finalidades.

b) El valor de los "Bienes destinados al Servicio" se determinará conforme a las siguientes reglas:

1) La suma de los importes anuales, convertidos a dólares al cambio libre medio del respectivo año, de las inversiones de las obras proyectadas y sus ampliaciones, que se hayan incorporado en el curso de ese año al servicio y al inventario de Hidronor según la definición en el inciso a), de esta Sección, incluyendo como parte del costo de aquéllas, además de los materiales y de la mano de obra, los gastos de ingeniería y estudios previos inclusive los realizados antes de la constitución de Hidronor y reconocidos por ésta a organismos públicos y/o privados, la proporción que corresponda de los gastos de depósito, de transportes y generales, los intereses intercalarios calculados a la tasa vigente según el artículo 14, Sección I, inciso d) y todos los demás gastos y cargas necesarias para la completa habilitación de las respectivas instalaciones.

2) En el caso de obras cuya ejecución abarque más de un año se procederá en la siguiente forma:
   i) Las obras, materiales, gastos y cargas cuyo precio haya sido fijado en dólares o en una divisa cuyo valor no haya variado con respecto al dólar durante el período en cuestión, serán registradas directamente en dólares.
   ii) Para todas las demás obras, materiales, gastos y cargas se establecerá el valor en pesos de lo ejecutado y/o acopiado durante cada uno de los años hasta que se hayan incorporado al servicio y al inventario de Hidronor, y esos valores parciales serán convertidos a dólares al cambio libre medio de cada uno de los respectivos años.

Artículo 12

BASE TARIFARIA

Sección I

La Base Tarifaria sobre la cual Hidronor tendrá derecho a obtener el beneficio previsto en el artículo 14 será calculada cada año en la forma siguiente:

a) Se tomará del "Registro de Bienes destinados al Servicio" el saldo al 31 de diciembre del año anterior a aquel para el cual se determine el beneficio, y se le sumará o restará el valor de los bienes incorporados o retirados del servicio, tomando para éstos un monto proporcional al tiempo de afectación o retiro;

b) Se tomará del "Registro de las Obras Excluidas" el saldo al 31 de diciembre del año anterior para el cual se determine el beneficio, y se le sumarán las altas o bajas del año, en forma proporcional al tiempo de afectación o retiro;

c) La "Base Tarifaria" correspondiente al año para el cual se determine el beneficio será la diferencia entre el valor calculado conforme al inciso a) y el valor calculado conforme al inciso b) de esta Sección, convertido a pesos moneda nacional al cambio libre del dólar, al cierre del último día hábil del año para el cual se determine el beneficio, aumentado en un 4 % en concepto de capital circulante.

Sección II

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15, en caso de que el procedimiento establecido en la Sección I del presente, para la determinación del valor en pesos moneda nacional de los "Bienes destinados al Servicio" sobre la base de la cotización del dólar, llevara en el futuro a importes que ya no fueran representativos del valor real, en ese momento, de dichos bienes, las partes, a iniciativa de cualquiera de ellas convendrán nuevas normas para la determinación de dicho valor en pesos moneda nacional.

Artículo 13

"FONDO DE DEPRECIACION Y RENOVACION" Y "AMORTIZACIONES"

Sección I. — "Fondo de Depreciación y Renovación"

1. La cuota anual de "Depreciación y Renovación" para cada instalación, o bien destinado al servicio, o conjunto de ellos, estará compuesta por dos elementos, a saber:
   a) Una suma fija, igual al monto constante anual que, con sus intereses compuestos, acumule el "Valor a Depreciar del Bien" al fin de su vida útil.
   Se entiende por "Valor a Depreciar del Bien" a la diferencia entre el anotado en el "Registro de Bienes destinados al Servicio" y el correlativo del "Registro de las Obras Excluidas";
   b) Una suma variable, igual a los intereses calculados sobre el acumulado al principio de cada año en el "Fondo de Depreciación y Renovación".
   La suma fija a) se cargará a tarifas y la suma variable b) se cargará a la cuenta de utilidades de la sociedad y ambas se acreditarán al Fondo de Depreciación y Renovación. Las sumas indicadas precedentemente serán convertidas a pesos moneda nacional al cambio libre del dólar al cierre del último día hábil del año para el cual se las haya establecido.
2. La vida útil de los "Bienes destinados al Servicio" podrá ser modificada cuando lo aconseje la experiencia.
   En estos casos la nueva cuota de depreciación constante anual será aquella que, con sus intereses compuestos, acumule el "Valor por Depreciar Remanente" en el resto de su vida útil.
   El "Valor por Depreciar Remanente" será obtenido restando del "Valor a Depreciar" a que se refiere el inciso a) del punto 1 anterior, el monto de las depreciaciones acumuladas con sus intereses a devengar durante el resto de la vida útil.
3. La tasa de interés a aplicar en todos los casos previstos en esta Sección será del 8 % anual, con su eventual reajuste de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 - Sección I - inciso d).
4. El procedimiento de depreciación que antecede se basa en el método de Fondo Amortizante, y por consiguiente, para el cálculo de beneficios se toma el valor de los bienes destinados al servicio sin deducción de la depreciación acumulada. A solicitud de Hidronor dicho procedimiento podrá ser cambiado, siempre que el nuevo método provea a la depreciación total del valor de los bienes en el resto de su vida útil, y el cálculo de beneficios sea congruente con el nuevo método de depreciación, para lo cual se podrá modificar la base tarifaria indicada en el artículo 12.

Sección II. — "Amortizaciones de Bienes Excluidos"

Las cuotas anuales de amortización de las "Obras Excluidas", serán calculadas conforme a lo convenido entre Hidronor y el Poder Ejecutivo, con respecto al reintegro por la primera de los aportes hechos por el segundo para costear las obras en cuestión. El plazo de amortización no será inferior al de la vida útil de las instalaciones excluidas.

Artículo 14

TARIFAS

Sección I

A los efectos de la fijación de las tarifas de Hidronor se establecerán los siguientes elementos.

a) Gastos de explotación: comprenderán todos los gastos necesarios para la operación, mantenimiento, supervisión y dirección de las obras hidráulicas, las centrales eléctricas, líneas de transmisión, estaciones tranformadoras y todas las obras complementarias y auxiliares de las mismas, incluso los que correspondan a saneamiento, conservación de la fauna, flora y otros recursos naturales. Comprenderán igualmente los gastos comerciales, administrativos y generales de la Empresa, incluso las eventuales contribuciones, impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales de cualquier naturaleza, así como también los que graven el capital o los beneficios de Hidronor.
   La enumeración precedente es meramente ilustrativa, sin perjuicio de cualesquiera otros gastos y cargas en que incurra Hidronor en relación con las actividades objeto de la presente concesión. En virtud de las normas estipuladas por el artículo 12 para fijar la Base Tarifaria, los intereses de los préstamos que contraiga Hidronor no serán computados como gastos de explotación;
b) La dotación anual al fondo de depreciación conforme al artículo 13, Sección I, inciso a);
c) Las cuotas anuales de amortización conforme al artículo 13, Sección II;
d) Un beneficio neto después de haber pagado todo impuesto, igual al 8 % anual del valor de la Base Tarifaria. Dicha tasa ha sido fijada con miras a obtener el concurso del ahorro privado nacional a la financiación de las obras y servicios a cargo de Hidronor, por cuyo motivo será reajustada de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo e Hidronor en caso de que resultara insuficiente para alcanzar la expresada finalidad.

Sección II

Las tarifas para la venta de energía eléctrica con destino a servicios públicos en la Región del Comahue serán fijadas en función de la proporción que equitativamente corresponda de los incisos a), a) y c) de la Sección I precedente. A partir de la fecha en que conforme al artículo 12 de la Ley Nº 17.574 el Poder Ejecutivo haya declarado cumplidos los propósitos de promoción y desarrollo de la mencionada Región, también será incluida la proporción pertinente del inciso d) de la mencionada Sección I.

Sección III

Las tarifas para la venta de energía eléctrica fuera de la Región del Comahue así como a grandes consumidores en dicha Región —a saber, con una demanda máxima superior a 3.000 kW— serán establecidas en forma de que su producido sumado al proveniente de las ventas en dicha Región a que se refiere la precedente Sección II de este artículo, y a los ingresos de Hidronor por la explotación de cualesquiera otros bienes afectados a la presente concesión, o la prestación de los servicios que esa explotación comporta, cubra todos los gastos y cargas establecidas conforme a la Sección I del presente artículo.

Reconocen las partes que en virtud de los propósitos informantes de la Ley Nº 17.574 y del presente convenio, las normas precedentes pueden determinar que los precios de la energía a suministrar fuera de dicha Región impidan —en forma parcial o total— la venta de la producción de Hidronor al efecto disponible por resultar dichos precios superiores, sea al importe de los gastos cuyo desembolso por los sistemas adquirentes la adquisición de esa energía permita evitar, sea al importe de lo que habría costado producir energía de iguales características ampliando la capacidad de producción de esos mismos sistemas. En tal caso, Hidronor rebajará sus precios en el importe requerido para que resulten iguales, para cada sistema, a su respectivo costo de producción y el P. E. compensará a Hidronor, las sumas no percibidas.

Sección IV

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas precedentes, Hidronor podrá negociar libremente el precio de sus suministros de energía eléctrica con los sistemas usuarios o con los grandes consumidores que conecte, cuidando de no establecer discriminaciones que no estén justificadas por las características técnico-económicas de los respectivos suministros. Hidronor comunicará los precios estipulados y sus posteriores modificaciones a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles.

No obstante, en el caso de que Hidronor se hubiese visto obligada a rebajar sus tarifas conforme a la última parte de la Sección III precedente y, por tanto, el Poder Ejecutivo hubiera autorizado la compensación tarifaria a que refiere la misma, con anterioridad a la aplicación de sus tarifas Hidronor deberá requerir la aprobación de las mismas por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles.

Sección V

Antes del 31 de mayo de cada año, Hidronor presentará a la Secretaría de Estado de Energía y Minería la liquidación correspondiente al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del año inmediato anterior, en la que detallará el importe de los conceptos a que se refiere la Sección I precedente. Esa liquidación se tendrá por aprobada automáticamente si no fuera observada por dicha Secretaría dentro de los ciento diez días (110) de su presentación.

En caso de que la precitada liquidación fuera observada, la Secretaría de Estado de Energía y Minería puntualizará el o los ítem observados, así como el monto impugnado dentro de cada ítem y la razón de la impugnación. Los ítem o importes no observados dentro del indicado plazo de ciento diez días (110) se tendrán por definitivamente aprobados.

Si Hidronor no contestara la observación dentro de los quince (15) días de su notificación por dicha Secretaría se tendrá aquélla por aceptada. En caso contrario, y si la Secretaría de Estado no se diera por satisfecha dentro de un plazo de quince (15) días con las explicaciones de Hidronor, el ítem o importe discutido será sometido a la decisión de una comisión integrada por un representante de la precitada Secretaría, otro de Hidronor y un tercero designado de común acuerdo por ambas partes. En caso de no llegarse a un acuerdo a este respecto, el tercero lo será la persona que designe el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Dicha comisión deberá constituirse dentro de los quince (15) y expedirse dentro de los sesenta (60) días de la fecha en que cualquiera de las partes haya expresado a la otra su deseo de constituirla. La resolución de esta comisión por mayoría de votos será inapelable. Todos los plazos indicados en la presente Sección se computarán en días corridos.

Sección VI

En el caso de que la liquidación prevista en la Sección V precedente arrojara un excedente de beneficios por encima de lo previsto en la Sección I, acápite d) del presente artículo, dicho excedente será acreditado a un "Fondo Equilibrador de Beneficios". En tal caso, la autoridad de aplicación podrá ordenar que se reduzcan las tarifas a aplicar desde ese momento.

Si por el contrario, resultase un defecto de beneficios con respecto a lo previsto en dicha Sección y el "Fondo Equilibrador de Beneficios" no tuviera recursos suficientes para cubrirlo, Hidronor tendrá derecho a compensar su déficit, sea aumentando las tarifas de acuerdo a las normas de la presente concesión, sea conviniendo con el Poder Ejecutivo la reducción o postergación del pago de las amortizaciones previstas en el artículo 13, Sección II, o el reintegro a Hidronor por el Poder Ejecutivo de las sumas que hubiere percibido en tal concepto.

Artículo 15

DEFINICION DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El dólar de los Estados Unidos de América, a que se hace referencia en el presente convenio para los efectos previstos en el mismo, es el definido por la paridad actualmente reconocida por el Fondo Monetario Internacional.

Si en el futuro dicha paridad resultare modificada por cualquier causa en más del 5 % (cinco por ciento) cualquiera de las partes podrá exigir que los valores del presente convenio computados en esa moneda, sean reajustados en forma y medida compensatoria, en base a la relación entre la paridad actual y las sucesivas paridades del dólar, reajustes que sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12, Sección II, serán aplicados a partir del momento en que sea formulada la exigencia.

Como cambio libre del dólar se tomará el que resulte del mercado único de cambio libre de Buenos Aires, tal como éste funciona actualmente.

Si en el futuro tal mercado desapareciere o su régimen actual fuera modificado en forma que afecte a la libre cotización y libre transferibilidad del dólar, ya sea de hecho o por disposición del gobierno argentino, o por cualquier otra causa, las partes recabarán del Banco Central de la República Argentina la cotización del dólar que a juicio del mismo sea expresiva de su real valor de mercado.

Artículo 16

REGIMEN IMPOSITIVO

Además de las exenciones y franquicias de orden impositivo previstas por la Ley 17.574, se reconocen en favor de Hidronor las otorgadas por la Ley Nº 15.336, en sus artículos 11, 12 y 45. En consecuencia:

a) Estarán exentos de todo impuesto, derecho, gravamen o tasa fiscal de carácter nacional, el presente convenio, los actos constitutivos de la concesión y todas las demás operaciones y hechos imponibles tendientes a su ejecución y posterior realización de sus estipulaciones;

b) Dado que las obras descriptas en este contrato son de jurisdicción nacional, aclárase que dichas obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprenden en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local.

c) Los bonos, títulos y obligaciones emitidos por Hidronor, gozarán de las exenciones o franquicias impositivas acordadas o que se acuerden a los papeles emitidos por la Nación.

Artículo 17

REVOCACION DE LA CONCESION

El Poder Ejecutivo de la Nación podrá revocar el presente contrato concesión cuando lo estime conveniente, siempre que a la fecha de esa revocación haya rescatado la totalidad de las acciones clase B de Hidronor en circulación a ese momento con el consiguiente pago de su precio que será fijado como sigue:

Del valor en dólares que en la fecha del rescate arroje el "Registro de Bienes destinados al Servicio" previsto en el artículo 11, Sección I, acápite a) se deducirá:

a) El valor en dólares previsto en la Sección I, acápite c) del artículo 11, y

b) El valor en dólares que en la fecha del rescate arroje el registro previsto en la Sección I, acápite b) del artículo 11.

El valor resultante será dividido por el número de acciones entonces en circulación, con exclusión de las que se hubiesen emitido conforme al punto D del artículo 8º. El valor en dólares así obtenido será convertido en pesos moneda nacional al cambio libre del cierre del día anterior al del rescate.

Artículo 18

El presente contrato de concesión podrá ser modificado —siempre que no se altere su objeto— mediando acuerdo del Poder Ejecutivo y la Concesionaria.

Se firman dos ejemplares de igual tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de noviembre de 1968.

HIDRONOR S. A.
Hidroeléctrica Norpatagónica S. A.

Luis M. Gotelli — Secretario de Energía y Minería
Presidente — Manuel J. Olascoaga

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 1.247 — Buenos Aires, 19 de marzo de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 128.853/68, en el que la firma "Danubio, Sociedad Anónima de Hilandería y Tejeduría" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, con destino a la ampliación de la sección de estampado de tejidos de algodón para integrar y diversificar el proceso industrial y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Danubio, Sociedad Anónima de Hilandería y Tejeduría" con domicilio legal en la calle Moreno número 1199, Capital Federal y planta industrial en la calle Rondeau número 396, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del Artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figura en el Anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de cuatro (4) meses la totalidad del bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.247

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) máquina para estampado automático a schablón "Meccanofilm" a 10 colores, marca "Reggiani", modelo 190/18/10 para estampado de tejidos de algodón, a presión neumática, completa, con compresores, motores eléctricos, puestas en marcha, mando electrónico y demás elementos para su norma, funcionamiento	55.227	19.329.450

Son: Cincuenta y cinco mil doscientos veintisiete dólares estadounidenses equivalentes a diecinueve millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES. — **Modifícanse y ordénanse parcialmente el Plan de Acción y presupuesto.**

DECRETO Nº 8.837. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente Nº 10.016/68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el que se solicita el reajuste del Plan de Acción y Presupuesto Integral del Programa Financiero de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para el ejercicio 1968, aprobado por Decreto Nº 3688 del 27 de junio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad impuesta en la liquidación de la Empresa durante el curso del presente ejercicio muestra la necesidad de proceder a reajustar el Título II — Gastos e Inversiones;

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando que antecede asimismo corresponde modificar parcialmente el Plan de Acción para el Ejercicio 1968 en la parte referente a Gastos.

Por ello, haciendo uso de la facultad que otorga al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t. o.) modificada por la Ley Nº 15.023,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase parcialmente el Plan de Acción de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para el Ejercicio 1968 (1º de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1968) aprobado por Decreto Nº 3688/68, en la parte referente a Gastos y en la forma que ilustran las fojas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase y ordénase el Título II — Gastos e Inversiones del Presupuesto de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para el Ejercicio 1968, aprobado por Decreto Nº 3688/68, según detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 3688/68, el que queda redactado en los siguientes términos: Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) para el Ejercicio 1968 (1º de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1968) en un total de trescientos cuatro millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 304.300.000) de acuerdo con la discriminación de las planillas que forman parte integrante de este decreto y mantiénese el importe y la discriminación de los recursos ordinarios y extraordinarios aprobado por el Decreto Nº 3688/68 en cuatrocientos siete millones ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 407.800.000). El superávit presuntivo importa la cantidad de ciento tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 103.500.000).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (en liquidación)

PLAN DE ACCION — EJERCICIO 1968

Gastos:

El total de gastos para atender los trámites de liquidación de la empresa, asciende a la suma de doscientos setenta y tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 273.500.000); de dicho total se destinarán para cumplimentar las necesidades de "Gastos en Personal" cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000), y para "Otros Gastos" la suma de ciento setenta y tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 173.500.000).

El crédito de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) para gastos en personal, es necesario para afrontar el pago de sueldos y bonificaciones aprobado por la Convención Colectiva de Trabajo, y demás disposiciones vigentes que amparan al personal. En el mismo están incluidos catorce millones ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 14.840.000) para el pago de sueldos al personal contratado.

El importe de ciento setenta y tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 173.500.000) a que asciende el rubro "Otros Gastos", siendo sus subrubros más importantes los que a continuación se anuncian, se discriminan de la siguiente forma: cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) para el pago al Tesoro Nacional por capital e intereses, por inversión del Plan de Trabajos Públicos, cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 45.000.000) para amortización de capital e intereses por la adquisición de repuestos para ómnibus y troleibuses, operación realizada en el año 1961 con créditos del Export Import Bank de Washington, con pagos escalonados cuyo vencimiento se operará en el año 1976; sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000) para el pago de indemnizaciones al personal; dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) para atender los servicios a realizar por terceros "Custodia de Bienes", que aún no han sido vendidos; siete millones ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 7.800.000) para atender gastos de ejercicios anteriores, correspondiendo dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) para el pago de servicios prestados por la Empresa Subterráneos de Buenos Aires; cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 5.500.000) para el pago al Ferrocarril General Belgrano por aprovisionamiento de durmientes para vías y el resto trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) para hacer frente al pago de varios aprovisionamientos de materiales.

Bajo el rubro II — Gastos por Servicios Prestados con cargo a Terceros se anota la partida de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000), para atender los gastos de vigilancia de vehículos por cuenta de la Secretaría de Estado de Transporte.

Asimismo, en el rubro III — Inversiones Extraordinarias del Plan de Trabajos Públicos, se ha previsto una partida de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000) necesaria para atender la amortización de capital e intereses por la compra de motores completos para ómnibus y maquinarias, operaciones éstas realizadas con crédito del Eximbank.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (en liquidación)

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Crédito anual m$n.

	Principal Parcial	Apartado	Inciso
RUBRO I — GASTOS			
Gastos de Liquidación			273.500.000
Inciso I — Gastos en Personal ..			100.000.000
(Ver detalle en planilla anexa Nº 2)			
Inciso 2 — Otros Gastos			173.500.000
Apartado a) **Adquisiciones**		2.100.000	
Partida Principal			
1) Materias Primas	2.100.000		
Partida Parcial			
a) Energía Eléctrica, Combustibles y Lubricantes	1.600.000		
b) Repuestos y Materiales	500.000		
Apartado b) **Gastos de Administración**		5.800.000	
Partida Principal			
1) Viáticos, Movilidad y Traslados	150.000		
2) Gastos Menores y Eventuales ..	200.000		
4) Comunicaciones	1.200.000		
5) Impuestos, Derechos y Tasas ..	100.000		
6) Publicidad	250.000		
8) Artículos de escritorio y papelería	600.000		
9) Trabajos a Realizar por Terceros	800.000		
10) Servicios a Realizar por Terceros Custodia de Bienes	2.500.000		
Apartado c) Gastos Diversos		157.800.000	
Partida Principal			
1) Subsidios y Subvenciones (Aporte a la Mutualidad 2 % de los sueldos básicos y $ 75 por cada agente escalafonada a la U.T.A.) ..	800.000		
2) Servicios Financieros	95.000.000		
Partida Parcial			
a) Amortización de Capital e Intereses por Inversiones del Plan de Trabajos Públicos ..	50.000.000		
b) Amortización Crédito Eximbank	45.000.000		
3) Seguros	2.000.000		
4) Indemnizaciones	60.000.000		
Apartado d) **Cargos de Ejercicios Anteriores**		7.800.000	
Partida Principal			
1) Servicios Prestados por S. B. A.	2.000.000		
2) Varios	300.000		
3) Durmientes (FF.CC.)	5.500.000		
RUBRO II — GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS CON CARGO A TERCEROS			800.000
a) Extraordinarios		800.000	
1) Servicios a Realizar por Terceros (Custodia de Bienes) ..	800.000		
RUBRO III — INVERSIONES			30.000.000
a) Extraordinarias		30.000.000	
Apartado a) Plan de Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos			
TOTAL DEL TITULO GASTOS E INVERSIONES			304.300.000

TITULO III — RESULTADO

TITULO I — RECURSOS	407.800.000
TITULO II — GASTOS E INVERSIONES	304.300.000
Superávit	103.500.000

Planilla Anexa Nº 2

Rem. Mensual	Cargos	Crédito anual m$n. Parcial	Principal	Apartado
	RUBRO I — GASTOS			
	INCISO I — GASTOS EN PERSONAL			100.000.000
	Apartado a) SUELDOS			69.519.580
	Partida Principal 1			
	Personal Superior - 37 Agentes		22.019.560	
	1/1 al 30/6/68			
63.300	Administrador 1	379.800		
	1/1 al 31/12/68			
	Jefe Departamento			
67.965	3º 2	1.631.160		
	Jefe División			
57.500	2º 2	1.380.000		
54.165	3º 4	2.599.920		
	Jefe Sección			
49.795	1º 9	5.377.860		
48.185	2º 10	5.782.200		
45.080	3º 9	4.868.640		
	Partida Principal 2			
	Personal Administrativo Técnico y Obrero (124 Agentes)		35.500.000	
	Partida Principal 3			
	Personal Contratado (17 Agentes)		12.000.000	
	Apartado b) BONIFICACIONES SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS.			20.680.420
	Partida Principal 1			
	Personal Superior		6.877.600	
	Partida Parcial			
	Bonificaciones por Salario Familiar	2.238.000		
	Partida Parcial 2 Horas Extras	—		
	Partida Parcial 3 Sueldo Anual Complementario	1.800.000		
	Partida Parcial 4 Gastos de Compensación	2.839.600		
	1) Gastos de Representación	102.000		
	2) Gastos de Servicio Calificado	182.400		
	3) Gastos de Dedicación Funcional	1.220.400		
	4) Responsabilidad Jerárquica	938.400		
	5) Adicional	296.400		
	6) Gastos por Título	100.000		
	Partida Principal 2			
	Personal Administrativo, Técnico y Obrero		12.562.820	
	Partida Parcial 1 Bonificaciones por Salario Familiar	3.604.820		
	Partida Parcial 2 Bonificaciones por Antigüedad	4.058.000		
	Partida Parcial 3 Horas Extras	1.500.000		
	Partida Parcial 4 Sueldo Anual Complementario	3.400.000		
	Partida Principal 3			
	Personal Contratado		1.240.000	
	Partida Parcial 1 Gastos de Representación	240.000		
	Partida Parcial 2 Sueldo Anual Complementario	1.000.000		
	Apartado c) APORTE PATRONAL			9.800.000
	Partida Principal 1 Personal Superior		2.900.000	
	Partida Principal 2 Personal Administrativo, Técnico y Obrero		5.300.000	
	Partida Principal 3 Personal Contratado		1.600.000	

ESCALA DE SUELDOS Y COMPENSACIONES MENSUALES

Personal Superior

Categoría o Función	Básico	COMPENSACIONES					Total General
		Gastos de Representación	Servicio Calificado	Dedicación Funcional	Responsabilidad Jerárquica	Adicional	
Administrador	63.300	17.000	—	—	—	—	80.300
Jefe Departamento 3º	67.965	—	7.600	8.000	—	2.340	85.905
Jefe División 2º	57.500	—	—	7.500	—	1.125	66.125
3º	54.165	—	—	7.100	—	1.065	62.330
Jefe Sección 1º	49.795	—	—	6.300	—	945	57.040
2º	48.185	—	—	—	4.400	660	53.245
3º	45.080	—	—	—	3.800	570	49.450

Secretaría de Transporte

COMITE MARITIMO INTERNACIONAL

Funcionarios que asistirán a la 28ª Conferencia del citado Comité.

DECRETO Nº 1.368 — Bs. As., 21|3|69

VISTO el Expediente Nº 1.200/69 del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que se da cuenta que el Comité Marítimo Internacional celebrará su 28ª Conferencia de Derecho Marítimo que tendrá lugar en Tokio (Japón), del 30 de marzo al 4 de abril del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el debido conocimiento de los temas incluidos en la Agenda de esta conferencia es necesario para la adecuada regulación jurídica del transporte por agua y la proyección de su futura legislación y que por su propia naturaleza deben concurrir a ella especialistas en Derecho de la Navegación en carácter de observadores;

Que la participación de la República Argentina es importante al punto de que en las últimas reuniones se la ha nombrado como representante del Grupo Ibero-americano, ocupando una de las Vicepresidencias;

Que en las Conferencias del Comité Marítimo Internacional se estudian los problemas y proyectos, y se dictan normas que sirven de base a la legislación de los países más interesados en problemas marítimos;

Que la República Argentina toma muy en cuenta esos antecedentes para la formación de su legislación naviera y en la enseñanza de la materia;

Que el presente viaje está contemplado en el programa de viajes al exterior de la Secretaría de Estado de Transporte (Consejo Nacional de la Marina Mercante Nº de Orden 5);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para concurrir a la 28ª Conferencia del Comité Marítimo Internacional, que tendrá lugar en Tokio (Japón), del 30 de marzo al 4 de abril de 1969, a los doctores José Domingo Ray (L. E. Nº 1.733.939, Clase 1922) y Carlos Isidro Cristino García Terán (L. E. número 1.805.031, Clase 1921).

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos diarios a los profesionales mencionados en el artículo 1º del presente decreto el equivalente en pesos moneda nacional de veintiséis (26) dólares estadounidenses que se entregarán en la divisa correspondiente teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días. Los gastos que demande la presente misión se imputarán a la partida 0 — 37 — 09 — 000 — 6 — 1 — 12 — 49 — 1210 — 024 del presupuesto del Consejo Nacional de la Marina Mercante para 1969.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Justicia

INTERDICCION

DECRETO Nº 1.422 — Bs. As., 24|3|69

VISTO el Expediente Nº 1.736/69 del Registro de la Presidencia de la Nación, formado con las actuaciones sobre ejecución de sentencia e interdicción de don Beato Miguel Tejada, atento al depósito de ciento veintiséis mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 126.875), en cumplimiento de la sentencia recaída en los autos caratulados "Gobierno de la Nación, c/Tejada, Beato Miguel, s/ejecución de sentencia", que tramitara por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del doctor Francisco Madariaga, Secretaría del doctor Juan Carlos García González y la conformidad prestada por el señor Procurador Fiscal a fojas 53 en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto-Ley 5.148/55 (Ley 14.467), a pedido del señor Beato Miguel Tejada a fojas 52/53,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Beato Miguel Tejada, dispuesta por el Decreto-Ley 5.148/55 (Ley 14.467).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Concédese recurso de apelación interpuesto por una firma.

RESOL. Nº 1.952. — Bs. As., 17|3|69

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma S. A. Alba Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Resolución Nº 10.681 de 1968, por la que se modificó la Resolución Nº 8.787 de 1967 recaída en el expediente 453.396|67 adjunto, en el sentido de que la mercadería denominada "Hostaphan-Pe" debe despacharse por la posición 39.07.02.99 y no por la 39.01.04.12, como se había dispuesto originalmente;

Que la Resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial 1.615 el día 3|2|69, por lo que la apelación presentada el día 28|1|69 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto número 16.138|54;

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROJAS. — **Estatuto.**

RESOLUCION Nº 78 — Bs. As., 24|2|69

VISTO la solicitud presentada por el Centro Empleados de Comercio de Rojas, en el expediente Nº 18.222|58; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 955 de fecha 7 de noviembre de 1961;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Por ello;

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 68 "10|36" inclusive, del nuevo estatuto del Centro Empleados de Comercio de Rojas, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Zona de Actuación

Artículo 1º — Desígnase "Centro de Empleados de Comercio de Rojas", a la asociación gremial fundada el 14 de febrero de 1909 y a la que pueden pertenecer todas las personas que se desempeñen en la actividad comercial, siempre que lo hagan, exclusivamente, en relación de dependencia respecto de empleadores, ya sea como factores, empleados u obreros especializados y cualesquiera sean sus ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidades, razas o sexos.

Art. 2º — Por razones de brevedad, cada vez que deba mencionarse nuevamente al Centro de Empleados de Comercio de Rojas, en el contexto de este Estatuto, se denominará simplemente: "El Centro".

Art. 3º — "El Centro", tendrá su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Rojas, ciudad del mismo nombre, calle Bartolomé Mitre número 272, sin perjuicio de los locales que, en lo futuro y en cumplimiento de sus fines sociales o gremiales, decida establecer en cualquiera otro lugar dentro de su zona de actuación, que queda fijada en la totalidad de los Partidos de Rojas y General Arenales.

Art. 4º — "El Centro" tiene por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses profesionales de sus afiliados;

b) Defender y representar, a petición de parte, los intereses individuales de cada uno de sus asociados, ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra Repartición del Estado e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar intereses sindicales del gremio;

c) Participar en los Organismos Estatales de Ordenamiento del Trabajo y de Bienestar de la Comunidad;

d) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrando pactos o convenios;

e) Contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento;

f) Colaborar con el Estado, como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas concernientes al gremio;

g) Establecer sistemas de previsión y asistencia social en beneficio de sus asociados;

h) Establecer todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de sus afiliados.

Art. 5º — "El Centro" está adherido y funciona como filial de la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina, aceptando la declaración de principios y estatuto de la misma.

Art. 6º — Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo 4º, "El Centro" podrá:

a) Adquirir y|o transmitir y|o arrendar y|o dar en arrendamiento y|o gravar y|o aceptar gravámenes y|o hipotecar y|o aceptar hipotecas y|o prendar y|o aceptar prendas sobre cualquier clase de bienes, por cualquier razón o título y en las condiciones que convenga;

b) Percibir y dar en pago, dar y exigir recibos;

c) Presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, y demás autoridades que correspondan; iniciar juicios civiles, comerciales y criminales; presentar escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas; presentar y tachar testigos; prestar juramentos y cauciones juratorias; recusar funcionarios públicos; declinar o prorrogar de jurisdicción; absolver y hacer absolver posiciones; producir informaciones; oponer excepciones legales; apelar o desistir de este recurso o de cualquier otro; pedir la querella o el concurso civil del deudor, como así también embargos, inhibiciones y sus levantamientos, reconocimientos de firmas y cotejos de letras; diga de nulidad; concurra a juicios de conciliación y audiencias y especialmente a las decretadas para convenir acerca de los documentos que deban servir de prueba o comparación de letras; recusar, nombrar, tachar peritos y otros funcionarios; transar; comprometer en árbitros, arbitradores, con designación de tercero para el caso de discordia, firmando las escrituras de compromiso con imposición de la multa que acuerden o sin ella; iniciar juicios sucesorios de sus deudores; solicitar inventarios, tasaciones, declaratorias de herederos, particiones, ventas o adjudicaciones de bienes; pedir reconsideraciones, reposiciones; decir de nulidad; establecer condominios; iniciar reivindicaciones; informaciones sumarias; rechazar excepciones; intervenir en incidentes; solicitar quiebras y concursos civiles; aceptar y prorrogar concordatos y adjudicaciones; reconocer o impugnar créditos o coherederos; cobrar o percibir sumas de dinero o especies; pedir rendiciones de cuentas; desalojos, lanzamientos, reconocimientos, rescisiones de contratos, etc., demandar por indemnización, daños y perjuicios; solicitar pericias, careos, la detención, embargo y ejecución de bienes; tomar posesión de los bienes que llegaren a corresponderle; aceptar hipotecas y otras garantías reales o personales o bienes en pago de las deudas reclamadas, fijando el capital, plazos, intereses y demás condiciones que estime conveniente; ceder esos bienes o créditos a otras personas; cancelar o liberar parcial o totalmente — proceder a novar cualquier obligación o gravamen, percibir los importes que resulten por capital con interés y costas, otorgando y firmando las escrituras, documentos y recibos del caso; nombrar peritos, contadores, tasadores, administradores, martilleros, calígrafos y demás funcionarios; desistan; deduzcan tercerías; hagan protestos y protestas; levantar constancias de hechos y actas; otorgar y aceptar fianza y garantías solidarias o mancomunadas; hacer pagos, arreglos y liquidaciones; conceder quitas y esperas; aceptar y otorgar aclaraciones, ratificaciones y rectificaciones; reconocer obligaciones anteriores o posteriores a este mandato; proponer compensaciones de deudas; solicitar el libramiento de oficios y|o exhortos, citaciones y notificaciones; alegar simulación o nulidad de instrumentos públicos; solicitar mensuras, deslindes y amojonamientos; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios o iniciar, entender y deducir cuantas acciones, derechos y recursos competan al mejor logro de los fines enunciados en el artículo 4º;

d) Prestar dinero o tomarlo prestado y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco, sus sucursales o agencias o de particulares, por los montos, términos, intereses y demás condiciones que convenga con los mismos, de acuerdo a sus respectivas leyes, cartas orgánicas reglamentos y convenios; recibir depósitos; aceptar, endosar y girar cheques, letras, pagarés, vales o cualquier otro documento; abrir cuentas corrientes; depositar dinero y extraerlo; celebrar contratos de transporte, fletamento y|o seguros; otorgar certificados y cartas de porte; solicitar y otorgar subsidios y becas;

e) Conferir poderes generales o especiales, para uno o varios asuntos y revocarlos, parcial o totalmente;

f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que convenga.

Art. 7º — "El Centro" tendrá una duración ilimitada y sólo podrá disolverse en el caso previsto en este Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS O AFILIADOS

A) — De la Admisión

Art. 8º — Para ser socio o afiliado de "El Centro" se requieren los siguientes requisitos:

a) Desempeñar la actividad y en las condiciones estatuidas en el artículo 1º y dentro de la zona de actuación fijada en el artículo 3º "in fine";

b) Haber cumplido 18 años de edad;

c) Ser presentado por un socio o afiliado de "El Centro".

Art. 9º — El aspirante a socio, que reuna las condiciones exigidas en el artículo 8º, cuya solicitud fuera rechazada por la Comisión Directiva, podrá apelar de dicha medida, ante la primera Asamblea Ordinaria de socios, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto y conforme a la legislación vigente.

A tal efecto, el aspirante a socio, deberá interponer ese recurso por escrito, ante la Comisión Directiva, con todos sus fundamentos y ésta, estará obligada a incluir el caso en el respectivo Orden del Día de la convocatoria. Cuando la apelación fuera interpuesta después de la Convocatoria y antes de la realización de la Asamblea, la Comisión Directiva estará obligada a solicitar de la misma, la resolución del recurso.

B) — Del Retiro

Art. 10. — La condición de socio o afiliado de "El Centro" se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito o por telegrama colacionado, la que deberá ser tratada en la primera reunión de la Comisión Directiva y dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 8º párrafo tercero del Decreto 969|66;

b) Por pérdida de la calidad estatuida en el artículo 8º inciso a), salvo los casos de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar;

e) Por expulsión dispuesta en Asamblea, conforme a las disposiciones de este Estatuto y el Decreto 969|66.

D) — De las Obligaciones

Art. 11. — Los socios o afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar y hacer respetar las disposiciones de este Estatuto y las que emanen de resoluciones de Asamblea o de la Comisión Directiva;
b) Abonar, puntualmente, las cuotas mensuales de contribución gremial, fijadas o que en lo futuro se fijen por Asamblea;
c) Asistir puntualmente a las reuniones de Asambleas para las que sean convocados, y comparecer ante la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera;
d) Preservar los bienes de "El Centro";
e) Desempeñar los cargos directivos o funcionales que les imponga la Asamblea o la Comisión Directiva, en su caso;
f) Dentro de la ley, defender los intereses gremiales, hasta la abnegación y el sacrificio;
g) Acatar las medidas de acción directa adoptada por el gremio;
h) Observar una conducta decorosa, acorde con la moral y buenas costumbres, durante las reuniones de cualquier tipo que se realice dentro o fuera de las instalaciones de "El Centro", con fines gremiales o sociales.

D — De los Derechos

Art. 12. — Los socios afiliados tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el respectivo Capítulo de este Estatuto, conforme a lo establecido en el artículo 6º, inciso... del Decreto 969|66;
b) Gozar de todos los beneficios a que se refiere el artículo 4º, siempre que se encuentre al día con T sorería o, en su defecto, estar comprendidos en suspensión de pago de la cuota mensual de contribución gremial, concedida estatutaria y expresamente por la Comisión Directiva;
c) Beneficiarse con el derecho a suspensión de pago de la cuota mensual de contribución gremial, en cualesquiera de los siguientes casos:
 1. Por prestación del servicio militar obligatorio, mientras dure el mismo y hasta treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de su licenciamiento.
 2. Por un plazo no mayor de seis (6) meses, a causa de accidente, enfermedad o desocupación.
 3. En forma permanente, a causa de invalidez definitiva o por haber cumplido treinta (30) años ininterrumpidos como socio o afiliado de "El Centro".
d) Renunciar a cargos directivos o funcionales, impuestos por Asamblea o por la Comisión Directiva, por causas plenas y ampliamente justificadas;
e) Ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo o funcional, siempre que reúnan las condiciones exigidas por este Estatuto en el Capítulo respectivo;
f) Acompañarse de su familia en todas las fiestas que se celebren en "El Centro".
g) Utilizar todas las instalaciones de "El Centro", destinadas a actividades recreativas y culturales.

CAPITULO III

Determinación y denominación de las Autoridades

A) De la Comisión Directiva

Art. 13. — La representación social y la administración de "El Centro", estará a cargo de una Comisin Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, a saber: un Secretario General; un Subsecretario General; un Tesorero; un Secretario de Actas; cuatro Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes.

Art. 14. — Compete a la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de Asambleas y las propias;
b) Realizar todas y cada una de las actividades enunciadas en el artículo 4º y ejercer los actos de administración referidos en el artículo 6º, con o sin mandato de Asamblea, según corresponda, de acuerdo a este Estatuto o disposiciones del Decreto 969|66;
c) Preparar y presentar, anualmente, a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos;
d) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
e) Convocar al personal afiliado, que se desempeñe en un mismo lugar de trabajo, para que elija el Delegado que lo representará ante el empleador;
f) Constituir e integrar con socios o afiliados de "El Centro", las Subcomisiones que estime necesarias.
g) Acordada la suspensión de pago de la cuota mensual de contribución gremial, en los casos previstos en el artículo 12º, inciso c), previas las comprobaciones del caso y con obligación de dar cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice;
h) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar y gravar bienes raíces, previa aprobación de Asamblea;
i) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con la obligación de dar cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice;
j) Crear y contratar los empleos que juzgue necesarios, fijando las facultades, obligaciones y remuneraciones;
k) Nombrar, trasladar y separar de su puesto a cualesquiera de los empleados de "El Centro".
l) Aplicar y|o hacer cumplir sanciones disciplinarias ajustadas a este estatuto y conforme al decreto 969|66.

Art. 15. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitaciones, debiendo ser argentinos la mitad de sus integrantes, como mínimo. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva, estará a cargo de la asamblea ordinaria, mediante el régimen electoral establecido en este estatuto y conforme a las prescripciones del decreto 969|66.

Art. 16. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Ser socio o afiliado de "El Centro", con una antigüedad no menor a dos (2) años;
c) No estar purgando sanciones disciplinarias.

Art. 17. — Los miembros de la Comisión directiva cesarán en sus funciones por:

a) Expiración del término de su mandato;
b) Renuncia aceptada por asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 12 inciso d);
c) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas de comisión o a cinco (5) alternadas.

Art. 18 — La Comisión Directiva se reunirá una (1) vez al mes en sesión ordinaria, convocada por el Secretario General o por quien lo reemplace y, en sesión extraordinaria en la misma forma o a pedido.

Sus reuniones tendrán "quórum" y sus resoluciones serán válidas, cuando se hallen presentes, la mitad más uno de sus integrantes titulares.

Art. 19. — Los miembros de la comisión directiva que cesaran en sus funciones por las causas previstas en el artículo 17º, incisos b) o c), serán reemplazados por los vocales suplentes y según el orden de lista.

Art. 20. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la comisión directiva quedara sin el número de sus miembros exigido en el artículo 18 "in fine", para sesionar, los restantes, deberán convocar a una asamblea extraordinaria para integrarla ,dentro de los tres (3) días de producida la acefalía.

Art. 21. — En caso de desintegración o acefalía total de la comisión directiva, las resoluciones serán adoptadas por la asamblea extraordinaria que, al efecto y dentro de los tres (3) días de producida la misma, convocarán los revisores de cuentas quienes, mientras tanto, se harán cargo de los bienes sociales, con prohibición absoluta de innovar, salvo el pago de los sueldos al personal dependiente y la atención de los servicios sociales en marcha.

Art. 22. — Las resoluciones de la comisión directiva, se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo aquellos casos que impliquen reconsiderar resoluciones anteriores, para los que se requerirá el voto favorable de todos los miembros de la Comisión.

Art. 23. — Si después de tres (3) convocatorias, la Comisión Directiva no pudiera sesionar por falta de "quorum", los miembros presentes harán una cuarta convocatoria, citando a los miembros suplentes, a los efectos de reemplazar a los cesantes por aplicación del artículo 17º inciso c).

Art. 24. — Cuando alguno de los miembros de la comisión directiva incurriera en falta prevista y sancionada en este estatuto conforme al decreto 969|66, podrá ser separado de sus funciones y reemplazado con el suplente respectivo, por el voto de las dos terceras (2|3) partes de la totalidad de los miembros restantes, dando cuenta de ello, a la primera asamblea que se realice.

Art. 25. — Las reuniones de la Comisión directiva, serán presididas por el secretario general o por quien estatutariamento lo reemplace, con el fin do encauzar las deliberaciones.

De dichas reuniones, se dejará constancia en un libro de actas, debidamente foliado y en el que se consignará el lugar, la fecha y hora de iniciación y terminación de las mismas; serán labradas por el secretario de actas, con indicación de los miembros presentes y serán firmadas por éste, el secretario general y el tesorero o por quienes, estatutariamente, los reemplacen.

Art. 26. — En caso de ausencia temporaria o definitiva, el secretario general será reemplazado por el subsecretario general, éste por el tesorero, éste por el secretario de actas y éste por el primer vocal titular, sucesivamente.

Art. 27. — La Comisión directiva deberá reunirse, ineludiblemente, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de realización de la asamblea que la hubiera elegido, fijando los días de reunión y tomando posesión de los bienes de la institución bajo inventario.

Art. 28. — Corresponde al secretario general:

a) Representar a "El Centro" ante los poderes públicos, los empleados y terceros;
b) Representar a la comisión directiva, frente a los socios o afiliados;
c) Otorgar, aceptar y firmar, juntamente con el tesorero, todos los documentos públicos y|o privados que sean menester, para cumplimentar disposiciones o resoluciones de la comisión directiva o de asamblea;
d) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y, de las asambleas en su caso;
e) Vigilar, integralmente, la buena marcha de "El Centro";
f) Realizar y hacer realizar a los demás miembros de la Comisión Directiva, todos los actos y tareas enunciadas en el artículo 14º;
g) Expedir testimonio de las actas de reuniones de Comisión Directiva y de asambleas; con su firma refrendada por el secretario de actas;
h) Desempeñar todas aquellas otras funciones que le encomienden este estatuto o resoluciones de asamblea;
i) Mantener a sus inmediatas órdenes, al personal empleado de "El Centro".

Art. 29. — Corresponde al Subsecretario General:

a) Colaborar en las tareas diarias, con el Secretario General;
b) Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, acefalía o imposibilidad.

Art. 30. — Corresponde al Tesorero:

a) Recibir, para depositar en el o los Bancos, que la Comisión Directiva designe, y a la orden de "El Centro", ya sea en cuenta corriente, caj. de ahorro o en cualquier otra forma admitida de dichas instituciones bancarias, todos los ingresos diarios de "El Centro", no pudiendo retener, en su poder, una suma de dinero mayor a la que fije la Comisión Directiva, como "caja chica", para la atención de los gastos corrientes;
b) Suscribir, juntamente con el Secretario General, la documentación referida en el artículo 28, inciso c);
c) Firmar y abonar las órdenes de pago, previamente autorizadas, con su firma, por el Secretario General o por quien estatutariamente lo reemplace;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, el balance de caja;
e) Poner a disposición de los Revisores de Cuentas, cada vez que éstos lo soliciten, los libros y documentos que se relacionen con el movimiento económico-financiero de "El Centro";
f) Confeccionar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio y elevarlo tempestivamente, previa vista y dictamen de los Revisores de Cuentas, a la Comisión Directiva para que ésta, a su vez, lo eleve en término a la Asamblea;
g) Otorgar y firmar, juntamente con el Secretario General o quien estatutariamente lo reemplace, los recibos de las cuotas de contribución o cotizaciones mensuales;
h) Otorgar y firmar en la misma forma establecida en el inciso inmediato anterior, todos los recibos por sumas de dinero o valores destinados a "El Centro";
i) Realizar todas las demás tareas que le impongan este Estatuto o resolución de Asamblea.

Art. 31. — Corresponde al Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de Asambleas, suscribiéndolas con el miembro que presida;
b) Refrendar la firma del Secretario General, en el caso previsto en el artículo 28, inciso g);
c) Presentar en cada ocasión, el acta de reunión de la Comisión Directiva o de la Asamblea inmediata anterior, en su caso, para su correspondiente aprobación;
d) Llevar un Registro de Socios y custodiar el Archivo y Ficheros, sellos y documentos de "El Centro";
e) Realizar todas las demás tareas que le imponga este Estatuto o resolución de Asamblea.

Art. 32. — Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva o les imponga la Asamblea;
b) Asumir los reemplazos previstos en el artículo 26, en el orden de lista que les corresponda;
c) En ausencia del Secretario General, Subsecretario General y Tesorero, ejercer inspecciones en las instalaciones y dependencias de "El Centro" y adoptar las medidas indispensables para salvar dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta de lo hecho, en la primera reunión de Comisión Directiva.

B) — De los Revisores de Cuentas

Art. 33. — El contralor de las actividades de la Comisión Directiva, por cuenta de la masa de socios o afiliados, estará a cargo de dos (2) Revisores de Cuentas, quienes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación.

Art. 34. — Los Revisores de Cuentas adoptarán sus decisiones por unanimidad. — Los asuntos pendientes, por falta de acuerd entre los Revisores de Cuentas, serán resueltos en la primera Asamblea que se realice, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 35. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en el mismo acto que la Comisión Directiva, pero no formarán parte ni dependerán de la misma.

Art. 36. — Corresponde a los Revisores de Cuentas:

a) Supervisar la administración del patrimonio de "El Centro", estudiando su activo y pasivo; revisando los libros de Tesorería y demás documento que se relacionen con el movimiento económico-financiero de la entidad, como así también, aprobar o rechazar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio;
b) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiera hacerlo en tiempo y forma la Comisión Directiva y solicitar a la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere conveniente, poniendo los antecedentes en conocimiento de la Dirección General de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, cuando se negare a ello la Comisión Directiva;
c) Hacerse cargo de los bienes sociales de "El Centro", en el caso, forma y procedimiento previstos en el artículo 21º.

CAPITULO IV

Del Patrimonio Social

Art. 37. — El patrimonio de "El Centro", estará constituido:

a) Por las cotizaciones y contribuciones;
b) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
b) Por los bienes adquiridos y sus ... tes no prohibidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 14.455;
d) Por multas que se impongan conforme a este Estatuto y otros recursos ocasionales.

B) — De los Bienes y Fondos con Afectación Especial

Art. 38. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º, segundo párrafo, de la Ley 14.455, "El Centro", podrá contar con fondos afectados a destinos especiales, provenientes de:

a) Aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, asistencial, provisional o cultural.

b) Retenciones que, en virtud de disposiciones legales, realicen los empleadores en los sueldos de los afiliados, con destino a obras de carácter social, asistencia, provisional o cultural.

En ningún caso podrá dárse'e a estos fondos un destino distinto al que le fuera asignado en las referidas disposiciones legales o convencionales.

C) — De la Administración

Art. 39. — La administración del patrimonio social, estará a cargo de la Comisión Directiva, con observancia estricta de las normas de este Estatuto y de las resoluciones de Asambleas sobre el particular.

Art. 40. — A los efectos establecidos en el artículo inmediato anterior, la Comisión Directiva deberá llevar, en forma detallada y prolija, dos contabilidades independientes, a saber: una, para la administración de los bienes y fondos sindicales, y otra, para la de los fondos con afectación especial, utilizando, en ambos casos los libros exigidos en el artículo 12º, inciso b) del Decreto 969|66 y observando las normas técnicas y legales que rigen la materia.

Art. 41. — La ejecución material de la contabilidad referida en el artículo inmediato anterior estará a cargo del Tesorero, quien, con media o firma entera, dejará constancia de su intervención en toda documentación de ingresos y egresos.

Art. 42. — El ejercicio financiero se iniciará el 1º de noviembre de cada año y se cerrará el 31 de octubre del año siguiente.

D) — Para el caso de Disolución

Art. 43. — En caso de disolución o desintegración de "El Centro", los bienes y fondos que componen el patrimonio, pasarán en custodia, a poder de la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina, hasta su reconstrucción o reorganización.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

A) — Ordinarias

Art. 44. — La Asamblea Ordinaria de socios o afiliados, se reunirá una (1) vez por año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio y serán convocadas por la Comisión Directiva, o por los Revisores de Cuentas en el caso previsto en el artículo 36º inciso b).

Art. 45. — Las Asambleas Ordinarias, deberán tratar los siguientes puntos:

a) Considerar el acta de la Asamblea anterior;
b) Considerar la Memoria, Balance, Inventario General y el Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos;
c) Considerar y resolver todos los asuntos incluidos en la convocatoria;
d) Considerar y resolver los recursos de apelación previstos en el artículo 9º, aunque no se encuentren incluidos en la convocatoria;
e) Considerar y resolver asuntos no incluidos en la convocatoria, cuando lo disponga el voto de los dos tercios (2|3) de los Asambleístas.

B) — Extraordinarias

Art. 46. — Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán cuando las convoque la Comisión Directiva, a propia iniciativa, o cuando lo soliciten los Revisores de Cuentas o un número de socios o afiliados no inferior al diez por ciento (10 o|o) del total registrado en "El Centro" a la fecha de la solicitud.

Art. 47. — Cuando la Asamblea Extraordinaria le fuera solicitada a la Comisión Directiva, por quienes están autorizados para ello, conforme a las normas del artículo inmediato anterior, ésta estará obligada a realizar la convocatoria, dentro de los treinta (30) días de recibida la petición en tal sentido.

C) — Normas comunes a todas las Asambleas

Art. 48. — Las decisiones de las Asambleas, tienen fuerza de ley para todos los asociados o afiliados y para todos los miembros directivos o funcionales.

Art. 49. — Las Asambleas se celebrarán el día y hora fijados en la convocatoria, y sólo podrán tratar los puntos incluidos en el Orden del Día, salvo los casos de los artículos 45º incisos d) y e).

La convocatoria deberá efectuarse con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, y se hará mediante circulares cursadas al domicilio de los socios o afiliados y por aviso publicado en un Diario o Periódico de la zona de actuación, durante tres (3) días.

Juntamente con la convocatoria, y siempre que deban ser considerados por la asamblea, se remitirá, a cada asociado o afiliado, un ejemplar de la memoria, balance general, inventario y cuadro demostrativo de ingresos y egresos y, en caso de considerarse reforma de estatuto, el proyecto de la misma.

La asamblea deberá rechazar, sin tratarla, la memoria y balance general, inventario y cuadro demostrativo de ingresos y egresos, si la Comisión Directiva no hubiera cumplido con las normas preceptuadas, sobre el particular, en el artículo 12º, inciso c) del decreto 969|66.

Art. 50 — Las asambleas, se considerarán legalmente constituídas, con la presencia de la mitad más uno de los socios afiliados, con derecho a voto, pero pasada una hora de la fijada en la convocatoria, podrá efectuarse con la presencia de cualquier número y sus decisiones serán válidas.

Art. 51 — Las asambleas, una vez constituidas, quedarán en sesión permanente, hasta agotar los asuntos incluidos en la convocatoria.

Art. 52 — Las resoluciones o decisiones de las asambleas serán tomadas por el voto de:

a) Los dos tercios (2|3) de los asambleístas, para resolver reforma de estatuto o así lo pida el presente, para determinados asuntos;
b) Los dos tercios (2|3) de los asambleístas, para reconsiderar resoluciones de asambleas anteriores, siempre que la asamblea que deba tratar la reconsideración, esté constituída, como mínimo, por igual número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a considerar;
c) La mitad más uno (1|2 + 1) de los asambleístas, en los demás casos.

Art. 53 — Al constituirse la asamblea, se designarán dos (2) asambleístas para que, por delegación de la misma, suscriban el acta, juntamente con el presidente y el secretario de actas.

Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrá alterarse por el voto favorable de los dos tercios (2|3) de los asambleístas.

Art. 54 — La votación se hará ordinariamente por signos, salvo los casos de voto directo o secreto, previstos en este estatuto en la ley 14.455 y en su decreto reglamentario 969|66.

Al tratarse determinados asuntos, los asambleístas, por simple mayoría, podrán disponer que la votación por signos, se transforme en nominal. En caso de empate en la votación, se reabrirá la discusión y si aquella se repitiera, desempatará el presidente.

Art. 55 — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión, hasta tanto no se resuelva el asunto que se encuentra en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 56 — Las mociones de orden, siempre que sean apoyadas por dos (2) asambleístas, serán tratadas sobre tablas y, una vez resuelta continuarán las deliberaciones anteriores.

Las mociones de orden son:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios y|o interrupciones y|o de cuestiones personales;
b) Los tendientes a hacer que, el presidente, respete y haga respetar las reglas de la asamblea;
c) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión.

Art. 57 — Las cuestiones previas, apoyadas por cinco (5) asambleístas, serán votadas sin discusión. — Serán cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se omita la lectura de actas o documentos.

Art. 58 — Un asambleísta, sólo podrá hablar dos (2) veces sobre una misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro de la Comisión Directiva. — Cuando varios socios soliciten a la vez, la palabra, se le concederá primero al que no hubiere usado de ella.

Art. 59 — El presidente, podrá llamar al orden al asambleísta que se aparte del asunto en discusión, o que hiciera uso de la palabra en términos violatorios o inconvenientes a prescripciones de este estatuto o de disposiciones legales en vigencia. — Si insistiese, podrá retirarle la palabra y aun, hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que, en este último caso, lo resolviese la mayoría de la misma. — Asimismo, podrá levantar la asamblea, en caso de desorden o tumulto.

Art. 60 — En la asamblea, no se discutirán ni atacarán las intenciones que induzcan a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta o de su posible consecuencia.

Art. 61 — En la discusión de la memoria, balance general, inventario y cuadro demostrativo de ingresos y egresos, el cierre del debate, no impedirá que hable un miembro de la Comisión directiva, designado por ésta.

Art. 62 — Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la mesa de la presidencia, por escrito, en términos concretos y firmadas por tres (3) o más asambleístas.

Art. 63 — El secretario general presidirá las asambleas, salvo que por simple mayoría, los asambleístas resuelvan designar presidente a cualquier asambleísta que reúna las condiciones estatuidas en el artículo 16º.

Art. 64 — El presidente, asistido por el secretario de actas, se encargará de poner a consideración de los asambleístas las mociones incluidas en el orden del día y encausará el debate, siguiendo las normas pertinentes de este estatuto.

Art. 65 — Es requisito indispensable para participar en Asambleas:

a) Estar afiliado a "El Centro" con una antigüedad no menor a un (1) año;
b) Haber trabajado en la actividad comercial y en las condiciones previstas en el artículo 1º, durante el año inmediato anterior a la fecha de la Asamblea;
c) Estar al día con Tesorería;
d) No encontrarse purgando penas disciplinarias.

Estarán exceptuados del requisito exigido en el inciso b), los jubilados que, hubiesen pasado a revistar como tales siendo socios o afiliados de "El Centro" con una antigüedad no menor a tres (3) meses.

Art. 66. — Los socios o afiliados, al concurrir a Asamblea, deberán firmar el Libro de Asistencia. Los que por causa justificada no pudieran concurrir, podrán hacerse representar por otro socio o afiliado, mediante carta poder. Estas cartas, deberán enviarse a la Comisión Directiva, con dos (2) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea.

Art. 67. — Las resoluciones de la Asamblea serán registradas en un Libro de Actas, el que deberá estar foliado y rubricado en la forma exigida en el artículo 12 del Decreto 969|66. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario de Actas y dos (2) asambleístas designados al efecto por la Asamblea. En ausencia del Secretario de Actas, la Asamblea designará un Secretario "Ad-hoc".

En cada acta, se hará constar el lugar, fecha y hora de iniciación y terminación de la Asamblea, las alternativas de las deliberaciones y las resoluciones adoptadas.

CAPITULO VI

Memoria y Balance

Art. 68. — Al finalizar el ejercicio financiero respectivo, la Comisión Directiva, sin perjuicios de los balances periódicos estatuidos en el presente o de los que disponga realizar de "motu proprio", procederá a confeccionar, juntamente con la Memoria, un Balance General que refleje el activo y pasivo resultante y un cuadro demostrativo de ingresos y egresos, los que deberán ajustarse al modelo tipo que determine el Ministerio de Trabajo de la Nación y presentarse en el citado Ministerio, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, a la fecha de la Asamblea que deba tratar su aprobación. Una vez realizada dicha Asamblea, tendrá que comunicarse a la autoridad de aplicación, el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en este artículo, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo. En este último caso, la Comisión Directiva deberá detallar las causas del mismo. En cumplimiento de las precedentes disposiciones de este artículo, la Comisión Directiva, deberá remitir a la Asamblea, la siguiente documentación:

a) Memoria: Con el detalle completo de la labor desarrollada por la Comisión Directiva y la actividad desplegada por "El Centro", durante el ejercicio vencido;
b) Balance General: Demostrativo del estado del activo y el pasivo, tanto de los bienes y fondos sindicales, como de los de afectación especial;
c) Inventario: Con el detalle de todos los bienes, agrupados por rubros, según su naturaleza y con la asignación de valores, de acuerdo a las normas legales y técnicas que rigen la materia;
d) Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos: Tanto de los bienes y fondos sindicales, como de los de afectación especial.

Tanto en la confección del Balance General, como en la del Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos, la Comisión Directiva, deberá ajustarse al modelo tipo que determine la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación.

Art. 70. — Antes de la remisión de la Asamblea, la Comisión Directiva someterá a estudio de los Revisores de Cuentas, tanto el Balance General y el Inventario, como el Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos y, éstos, dentro de los diez (10) días de recibidos, se expedirán dando razón de sus dichos, en un informe escrito dirigido a la Asamblea.

Art. 71. — Tanto la documentación del artículo 68, como el informe estatuído en el artículo inmediato anterior, deberán hacerse imprimir una cantidad de ejemplares, que resulten suficientes para distribuirlos entre todos los afiliados o socios, al tiempo de realizar la convocatoria a Asamblea.

CAPITULO VIII

REGIMEN ELECTORAL

A) — Del objeto de las Elecciones

Art. 72. — Las elecciones tendrán por objeto la designación de los afiliados que deban desempeñarse como:

a) Miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva;
b) Revisores de Cuentas;
c) Delegados a Congresos y Plenarios.

B) — Forma de las Elecciones

Art. 73. — Las elecciones referidas en el artículo inmediato anterior, deberán realizarse por el voto secreto y directo de los afiliados.

C) — De la Autoridad Electoral

Art. 74. — A los efectos establecidos en el presente Capítulo, actuará como única autoridad, una Comisión Electoral, compuesta de tres (3) miembros, que designará la Asamblea, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a la fecha del acto eleccionario.

No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Electoral, ninguno de los miembros de la Comisión Directiva que deba ser renovada, ni de los que figuren como candidatos en las listas oficializadas.

D) — De las facultades de la Comisión Electoral

Art. 75. — Corresponderá a la Comisión Electoral:

a) Confeccionar los registros o padrones electorales, con la colaboración de la Comisión Directiva;
b) Adoptar medidas apropiadas para que los afiliados, sean o no autoridad sindical y los terceros, no perturben el acto electoral;
c) Adoptar las medidas necesarias, para posibilitar la emisión del sufragio, al mayor número de afiliados, disponiendo la constitución de mesas receptoras de votos, en los lugares de trabajo, en tanto lo considere factible y adecuado y lo permitan las respectivas entidades patronales;
d) Designar a los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso del proceso eleccionario y el horario de funcionamiento de esas mesas;
e) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controla, resolviendo sobre las actuaciones que se sometan a su consideración.
f) Proclamar a los que resulten electos;
g) Asumir las demás atribuciones que le asigna este estatuto.

D) — Duración del mandato de la Autoridad Electoral

Art. 76. — La autoridad electoral, cesará en su mandato, una vez constituida la Comisión Directiva y asumido los Revisores de Cuentas, cuya elección controlaron.

E) De la Convocatoria a Elecciones

Art. 77. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta, deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados.

En el supuesto de que la Comisión Directiva, no efectuase la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado, con derecho a voto, La Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, inciso b) del decreto 969|66, procederá a intimar a aquélla hacerlo dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral, al efecto de reali-

zar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

En la convocatoria, deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

F) — Del derecho a Voto

Art. 78. — Para tener derecho a voto, los afiliados, deberán reunir las siguientes calidades:

a) Haber trabajado en la actividad comercial y en las condicones exigidas en el artículo 1º, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección o estar jubilado en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 65º;
b) Estar al día con Tesorería;
c) A los efectos establecidos en el inciso inmediato anterior, se considerarán al día con Tesorería, los casos previstos en el artículo 12º, inciso c).

G) — Del derecho a ser Electo

Art. 79. — Tendrán derecho a ser electos, los afiliados que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad de dos (2) años como afiliado, por lo menos, a la fecha de la convocatoria;
c) Reunir las demás codiciones requeridas en el artículo inmediato anterior, para ser elector;
d) No estar purgando penas disciplinarias.

H) — De los Padrones Electorales

Art. 80. — Para el registro y contralor de los votos, se confeccionarán tres (3) padrones, a saber: Uno por orden alfabético, otro por establecimiento o lugar de trabajo y un tercero especial para jubilados.

El primero, deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar de trabajo o donde haya trabajado la última vez, durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo, se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Y, el tercero, especial para jubilados, que a excepción del lugar de trabajo, llevará consignados los mismos datos requeridos para los anteriores y además el número de jubilado y la caja a la que pertenece.

Art. 81. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso d) del decreto 969|66, a petición de la representación de una lista oficializada o del uno por ciento (1 %) de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, procederá a la verificación de los padrones electorales.

Art. 82. — Los padrones electorales, confeccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, deberán tener la debida publicidad, a fin de que los interesados puedan solicitar el subsanamiento de errores u omisiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas. En este último supuesto, sólo se aceptarán como tachas, las que versen sobre la falta de las calidades exigidas en el artículo 78º.

Art. 83. — Las reclamaciones referidas en el artículo inmediato anterior, deberán ser formuladas por escrito ante la Comisión Electoral, la que resolverá al respecto, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia de la misma. Cuando se trate de tachas, no podrá resolver, sin oír previamente el descargo del afectado.

Art. 84. — Cuando se hiciere lugar a la tacha, se excluirá a el elector del registro, procediéndose a testar su nombre y dejándose constancia marginal del número y la fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiese la inclusión de un elector omitido, su nombre y demás circunstancias, se consignarán en un padrón suplementario.

Art. 85. — La calidad de elector, a los fines del sufragio, se tendrá por acreditada con la figuración en el padrón confeccionado, conforme a las disposiciones de este Capítulo.

I) De la Oficialización de las Listas de Candidatos

Art. 86. — Hasta ocho (8) días antes del comienzo de las elecciones, se podrán oficializar ante la Comisión Electoral, las listas de candidatos que pretenden concurrir al acto eleccionario.

Art. 87. — Las listas se distinguirán por color, debiendo indicar, en forma precisa, el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo para el cual postula. La adjudicación del color, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiera usado en la elección anterior.

Art. 88. — Inmediatamente después de ser presentadas las listas de candidatos, las mismas, serán expuestas en las de "El Centro", durante el término de cinco (5) días, a fin de dar lugar a las impugnaciones, si las hubiere. Vencido ese plazo y no existiendo objeción al respecto, se tendrá por aprobada la lista.

En el caso de formulación de impugnación, la Comisión Electoral, oído el apoderado de la lista impugnada, se pronunciará dentro del término de veinticuatro (24) horas, decidiendo la aprobación o desestimación de la lista cuestionada.

Art. 89. — Cada agrupación que presente lista al acto eleccionario, podrá designar hasta dos (2) apoderados para que la representen ante la Comisión Electoral, e intervengan en la tramitación de cualquier reclamo y un (1) fiscal ante cada mesa receptora de votos.

J) — De los Apoderados y Fiscales

Art. 90. — Los apoderados, podrán solicitar a la Comisión Electoral, un ejemplar de cada padrón, confeccionado conforme a las normas de este estatuto y del decreto 969|66.

Art. 91. — Los fiscales no tendrán otra misión que la de ser observadores del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponder.

Art. 92. — Para ser apoderado o fiscal, es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el padrón electoral.

Los fiscales podrán votar en las mesas en las que se desempeñen.

Art. 93. — Los poderes de los fiscales, serán otorgados en papel común, por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados, para su convalidación, ante la Comisión Electoral, inmediatamente después de constituída la misma.

K) — De la Oficialización de las Boletas

Art. 94. — La impresión de las boletas respectivas con la lista de candidatos, correrá por cuenta de las respectivas agrupaciones que las postulan y deberán tener las siguientes características:

a) Impresas en papel de color, de un tamaño de quince (15) por doce (12) centímetros;
b) Contener dos (2) secciones de dicho tamaño, una, para los cargos directivos y otra, para los Revisores de Cuentas. Estas secciones, irán unidas entre sí, por una línea de puntos perforados, para que faciliten el doblez del papel y la rápida separación de las boletas;
c) Llevar impresos: el nombre de "El Centro", el del color de la lista que la identifica, y el nombre y apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

Art. 95. — La Comisión Electoral, deberá adoptar las medidas del caso, para que en cada mesa habilitada, pueda contarse con dos ejemplares de boletas, por cada lista oficializada, autenticados con el sello de "El Centro" y la firma de uno de sus miembros.

Art. 96. — Las boletas no podrán contener otros datos distintos a los estatuidos en el artículo 94º y mucho menos, alusiones de carácter político.

Art. 97. — Los sobres a utilizarse, deberán ser lo suficientemente opacos, como para que no pueda distinguirse el color de la lista contenida en su interior.

L) — De la Mesa Receptora de Votos

Art. 98. — La Comisión Electoral, efectuará los nombramientos de presidentes y suplentes, para cada mesa receptora de votos, inmediatamente después de constituída la Comisión.

Art. 99. — La constitución y autoridades de las Mesas Receptoras, se regirán por las disposiciones de los artículos 72º, 73º, 74º, 75º y 76º de la Ley Electoral de la Nación (texto ordenado) en vigencia, en tanto y en cuanto, no se opongan a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales, de su Reglamentación y de este Estatuto.

M) De los documentos para acreditar identidad

Art. 100. — Se considerará documento habilitante para acreditar identidad, cualquiera de los siguientes:

a) El carnet de afiliado;
b) Certificado expedido por la Comisión Electoral, con la firma de todos sus miembros, previa identificación por el interesado ante la misma, con documento oficial de identidad en caso de extravío del carnet de afiliado.

N) Del escrutinio provisional en la Mesa

Art. 101. — Inmediatamente después de clausurado el comicio, en cada Mesa, deberá efectuarse un escrutinio provisorio, terminado el cual, el Presidente se presentará ante la Comisión Electoral, haciendo entrega de la urna y actas respectivas, pudiendo acompañarle los apoderados y Fiscales que deseen hacerlo

O) Del Escrutinio Definitivo

Art. 102. — El escrutinio definitivo, será realizado por la Comisión Electoral, en la sede de "El Centro", resumiendo en una nota única, los resultados de la elección. Dicho documento consignará:

a) La totalidad de los votos emitidos;
b) Los votos obtenidos por cada lista;
c) El número de votos anulados y en blanco.

El acta deberá estar suscripta por la totalidad de los miembros de la Comisión Electoral y los Apoderados de listas que así lo solicitaren.

La Comisión Electoral elevará el acta con los resultados finales de la elección, a conocimiento de la Asamblea y simultáneamente proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos directivos y de revisores de cuentas.

En todo cuanto se opongan a la disposición de la Ley de Asociaciones Profesionales, de su Reglamentación y de este Estatuto, para la realización de los escrutinios, serán de aplicación supletoria las disposiciones de los artículos 101º, 102º, 103º, 104º de la Ley Electoral de la Nación (texto ordenado) en vigencia.

P) De la posesión de los cargos

Art. 103. — Veinticuatro (24) horas después de proclamadas las autoridades electas, las mismas serán puestas en posesión de sus cargos por la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente en un mismo acto.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

Art. 104. — Incurrirán en falta leve, sancionable con amonestación, los afiliados que, que de alguna u otra manera, violaran cualesquiera de las disposiciones de este Estatuto, sin perjudicar los bienes materiales de "El Centro" ni poner en peligro la unidad sindical de la masa de afiliados. En caso de reincidencia, dicha sanción podrá llevar aparejada la accesoria de una multa graduable entre los cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m|n.) y los un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.). En la regulación de la multa la Comisión Directiva deberá tener en cuenta el grado de culpabilidad y de reincidencia del infractor.

Art. 105. — Incurrirán en falta grave, sancionable con suspensión no mayor de noventa (90) días, los afiliados:

a) Que violando disposiciones de este Estatuto, de Asambleas o de Comisión Directiva, produjeran perjuicio al patrimonio de "El Centro" o pusieran en peligro la unidad sindical de la masa de afiliados;
b) Que fueren sorprendidos en las instalaciones de "El Centro", cometiendo infracción al Código de Faltas, o delitos contra la honestidad o el patrimonio de terceros, o ello resulte de sentencia judicial;
c) Que en las instalaciones de "El Centro", profiriesen palabras soeces y agraviantes contra otros afiliados o empleados o invitados de la Institución.

Art. 106. — Incurrirán en falta gravísima, sancionable con expulsión, los afiliados que se hallaren comprendidos en cualesquiera de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable en que la Comisión Directiva le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de Partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 107. — Las sanciones del presente capítulo, que importen amonestación o suspensión, serán aplicadas por la Comisión Directiva y, las de expulsión, por la Asamblea.

En ningún caso se sancionará, sin el testimonio previo de testigos y sin recibir la obligada declaración del imputado.

Al tomar conocimiento de los hechos incriminados en el artículo 106º, la Comisión Directiva suspenderá, provisoria y previamente, al imputado, por un término no mayor de noventa (90) días, en reunión convocada inmediatamente después de dicho conocimiento.

Art. 108. — Los recursos de apelación de sanciones aplicadas por la Comisión Directiva, dirigidos a la primera Asamblea a realizarse, deberán interponerse por ante la Comisión Directiva, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que aplicó la sanción. Transcurrido dicho plazo, sin que el sancionado haga uso de ese derecho, se considerará firme y consentida la resolución de la Comisión Directiva que ha aplicado la sanción.

Art. 109. — Durante el lapso que transcurra desde la fecha de aplicación de la sanción, hasta la realización de la Asamblea que deba entender en el recurso de apelación, los sancionados conforme a lo estatuido en los artículos 105º y 106º, no podrán hacer uso de las instalaciones o locales de "El Centro", pero si, de los demás derechos que acuerda este Estatuto a los afiliados, como así también concurrir con voz y voto a dicha Asamblea.

Art. 110. — En los recursos de apelación, la Comisión Directiva deberá elevar a la Asamblea, juntamente con el escrito del mencionado, un informe detallado, contestando punto por punto, las argumentaciones formuladas en dicho escrito.

Art. 111. — De conformidad con lo preceptuado en el 2º párrafo del artículo 3º del Decreto 969|66, si en los recursos de apelación, la Asamblea confirmase la resolución de la Comisión Directiva, el afectado podrá apelar a la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro de los veinte (20) días de notificada la resolución.

CAPITULO IX

Autoridades y procedimiento para la adopción de medidas de acción directa

A) De las Autoridades

Art. 112. — Serán autoridades para la adopción de medidas de acción directa:

a) La Confederación de Empleados de Comercio, en la resolución de estados de alerta, paros y huelgas a realizarse en todo el país;
b) La Asamblea de afiliados de "El Centro", especialmente convocada al efecto, en la resolución de estados de alerta, paros y huelgas resueltos por voluntad de la mayoría, mediante el voto directo y secreto de los afiliados y para surtir efectos, únicamente, en el ámbito de su zona de actuación.

CAPITULO X

De la disolución

Art. 113. — "El Centro" solo podrá disolverse cuando no existan treinta (30) socios que quieran mantenerlo.

Art. 114. — En caso de disolución, la última Comisión Directiva o en su defecto, los últimos Revisores de Cuentas, o los afiliados que hayan quedado encargados de la custodia de los bienes, quedan ampliamente facultados para realizar todos los actos y para adoptar todas las medidas conducentes al cumplimiento de lo previsto y dispuesto en el artículo 43º.

CAPITULO XI

Disposiciones complementarias

Art. 115. — Todos los términos establecidos en este Estatuto, se refieren a días corridos.

Art. 116. — La Comisión Directiva queda autorizada a realizar todas las reformas que sean necesarias a este Estatuto, a pedido de la Dirección General de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, sobre solicitud de reforma del mismo.

Art. 117. — En todo lo que no esté previsto expresamente en este Estatuto, serán de aplicación las normas de la Ley Nacional Nº 14.445 y de su Decreto Reglamentario 969|66.

Art. 118. — Son admisibles todos los métodos de interpretación de este Estatuto, pero en ningún caso en "El Centro" se adoptarán medidas o se realizarán actos o se desarrollará cualquier actividad, sino en virtud de este Estatuto o de resolución de Asamblea.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Sanción de apercibimiento a la firma Bantoal Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

RESOL. I.G.J. Nº 78 - Bs. As., 19|3|69

VISTO: Que la sociedad "Bantoal", sociedad Anónima Comercial e Industrial, ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio fuera de los plazos reglamentarios; en uso de las facultades acordadas por el decreto 7112|52,

El Inspector General de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente en el Boletín Oficial, por un día y a costa de la entidad.

Art. 2º — Regístrese la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, de fs. 40, y la presente.

Art. 3º — Intímese a la entidad para que en el plazo de diez días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1º.

Art. 4º — Córrase vista a la sociedad de la observación formulada a fs. 38, punto c), por el mismo término.

Art. 5º — Vencido el plazo acordado, vuelva a despacho. Comuníquese por certificado con aviso de retorno.
Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 1.200 e.1º|4 Nº 65.968 v.1º|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 8065|68.
Empresa: Cooperativa "C.O T.I.L.".
Domicilio: Avda. Vélez Sársfield 1081, Córdoba.
Clase de Servicio: Pasajeros.
Itinerario: Aumentar en tres (3) frecuencias semanales de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre las ciudades de Buenos Aires y La Rioja, utilizando rutas nacionales Nos. 9, 20 y 38. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 1.000 e.1º|4 Nº 65.904 v.1º|4|69

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 7354|68.
Empresa: "General Urquiza" S. R. L.
Domicilio: Independencia 845, Rosario (Provincia de Santa Fe).
Clase de Servicio: Pasajeros.
Itinerario: Aumentar en una (1) frecuencia semanal de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre las ciudades de Buenos Aires y La Rioja, utilizando rutas nacionales Nos. 9, 20 y 38. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 960 e.1º|4 Nº 66.153 v.1º|4|69

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 7353|68.
Empresa "A.B.L.O." S.R.L.
Domicilio: Lavalle 960, Rosario (Provincia de Santa Fe).
Clase de Servicio: Pasajeros.
Itinerario: Aumentar en dos (2) frecuencias semanales de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre las ciudades de Buenos Aires y La Rioja, utilizando rutas nacionales números 9, 20 y 38. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Jefe Depto. Régimen de Serv. de Autotransporte.

$ 960 e.1º|4 Nº 66.152 v.1º|4|69

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 60.191-Prov. 1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar en la fecha y por el término que se indica, en el Distrito Almirante Brown (Buenos Aires), tres (3) maestros mayores de obras y tres (3) peritos mercantiles, bachilleres o maestros normales:

Fecha aproximada de incorporación: abril de 1969.
Duración probable de las tareas: 6 meses.
Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.
Plazo presentación: 24 abril 1969.

e.1º|4 Nº 1.458 v.7|4|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 60.190 - Prov. 1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar en la fecha y por el término que se indica, en el Distrito San Martín (Buenos Aires), dos (2) maestros mayores de obras y dos (2) peritos mercantiles, bachilleres o maestros normales:

Fecha aproximada de incorporación: abril de 1969.
Duración probable de las tareas: 6 meses.
Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.
Plazo presentación: 24 abril 1969.

e.1º|4 Nº 1.459 v.7|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 877|69.

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que se detallan seguidamente:

Clase "D" Grupo "I" - Sueldo Inicial $ 15.400.

Dos (2) Cargos de Auxiliar Técnico Principal (en trabajo social).

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en las dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.
e) Poseer título de Trabajador Social o Asistente Social no universitario, o Estudios Secundarios completos y antecedentes y experiencia suficientemente acreditados en el campo del Trabajo Social.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción para el concurso abierto:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Poseer título de Trabajador Social o Asistente Social no universitario o Estudios Secundarios completos y antecedentes y experiencia suficientemente acreditados en el campo del Trabajo Social.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Témperley, todos los días de lunes a viernes de 9 a 13 horas desde el día 1º de abril del año en curso, donde se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 13 horas del día 23 de abril próximo fecha en que se cerrará la misma.

Juan Carlos Grille — Jefe División Personal.

e.1º|4 Nº 1.460 v.2|4|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 878|69.

Supeditado a la selección que establece el punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que se detallan seguidamente:

Clase "D" Grupo "I" - Sueldo Inicial $ 15.400

Dos (2) Cargos de Auxiliar Técnico Principal (en Terapia Ocupacional).

Serán requisitos para la inscripción
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en las dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.
e) Poseer título de Terapista Ocupacional expedido por autoridad competente o haber cumpletado el ciclo de Enseñanza Secundaria y acreditar antecedente y experiencia en el campo de la Terapia Ocupacional.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción para el concurso abierto:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Poseer título de Terapista Ocupacional expedido por autoridad competente o haber completado el ciclo de Enseñanza Secundaria y acreditar antecedentes y experiencia en el campo de la Terapia Ocupacional

Las bases para este concurso pueden solicitarse en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Témperley, todos los días de lunes a viernes de 9 a 13 horas desde el día 1º de abril del año en curso, donde se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 13 horas del día 23 de abril próximo fecha en que se cerrará la misma.

Juan Carlos Grille — Jefe División Personal.

e.1º|4 Nº 1.461 v.2|4|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 875|69.

Comunícase que se llama a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" Grupo VII - Sueldo Inicial $ 11.900.

Veinte (20) cargos de Ayudantes Enfermera.o.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para proveer los cargos señalados en el artículo primero.
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria.

La inscripción estará abierta desde el 1º hasta el 23 de Abril de 1969 de 9 a 13 horas, en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Témperley, Provincia de Buenos Aires.

Juan Carlos Grille — Jefe División Personal.

e.1º|4 Nº 1.462 v.2|4|69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Se corre vista de los actuados (expte. 100.007|69) a JANNA C. CHERNIAK quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, marzo 11 de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.376 v.1º|4|69

Se hace saber al Dr. HUGO GRASSO URQUIZA (por poder del señor Miroslav F. Mager) que en el expediente 401.946|67 se dictó el fallo que Resuelve: Condenar al señor Ginés Delfín Villaroel ex-cónsul de la República de Bolivia en la Provincia de Jujuy al pago de una multa igual a dos veces el valor del automóvil en cuestión en los términos del art. 150 inc. c) de la Ley de Aduanas t.o. 1962 la que deberá ser abonada solidariamente con los señores Francisco Mager Miroslav y Alberto Horacio Rodríguez, comisar el automóvil marca Chevrolet modelo Chevelle Malibú del año 1964, motor T.1111 GCR, Serie Nº 45.569 B 130.056, en los términos del art. 150, inc. c) de la Ley de Aduanas t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969 — Armando H. Rossi, Sub-Administrador Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.377 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 100.010|69) a ELISABETA SOJORSKA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962 — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.378 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 100.011|69) a MARIA POKALUK quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir

las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso 11 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.379 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 100.012|69) a AGATA HANKO quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducente a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.380 v.1º|4|69

Se hace saber a T.A. y Flia. que en el expediente 100.696|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida condenar a T.A. y Flia. al pago de una multa en forma solidaria equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.381 v.1º|4|69

Se hace saber al señor JOSE HUMBERTO LOPEZ que en el expediente 600.816|65 se dictó el fallo que resuelve: Comisar... Adjudicar el producido de la pena previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50% por partes iguales entre José Humberto López, Angel Pablo Bordón, Teotino Sánchez, Ignacio Ojeda y Pablo Kocka en su carácter de denunciantes y aprehensores y el 50% restante ingresará al Fondo Estímulo de la Prefectura Nacional Marítima y de la Dirección Nacional de Aduanas distribuidos en forma proporcional a los beneficios acordados a los funcionarios mencionados. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Aníbal P. Pastor, Sub-Administrador Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.382 v.1º|4|69

Se hace saber a los señores PEDRO DANIEL SUAREZ, DARIO E. TOLEDO y doña ELMA PRUDENCIA LAPORTA que en el expediente 601.956|61 se dictó el fallo que resuelve: Comisar tres pañuelos de seda mezcla de origen Japonés y dos lápices labiales de origen U. S. A. Condenar a Doña Elma Prudencia Laporta al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería caída en comiso. Absolver a Doña Elma Prudencia Laporta con relación al resto de la mercadería secuestrada debiendo procederse a la devolución de la misma sin cargo alguno. Adjudicar el producido del comiso y multa impuestas 50% a la Cuenta Fondo Estímulo de la D. N. A., y el 50% restante por partes iguales entre Pedro Daniel Suárez y Darío E. Toledo. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.383 v.1º|4|69

Se hace saber a EKATERINA PODSTRELNOVA & FAMILY que en el expediente 100.088|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería motivo de estos autos. Condenar a Ekaterina Podstrelnova & Family al pago de una multa en forma solidaria equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.384 v.1º|4|69

Se hace saber al señor MAXIMO TCHERNIAK que en el expediente 474785|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos. Condenar a Máximo Tcherniak al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.385 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 455283|64) a IVAN TZATCHEV quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.386 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 438210|60) a la firma GARGIMEX S. R. L., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t o. 1962. — Departamento Contencioso, 11 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.387 v.1º|4|69

Se hace saber al señor SALVADOR VALLE que en el expediente Nº 405.117|62 se dictó el fallo que resuelve: Revocar la nacionalización condicional concedida a fs. 6 por R.V. 1016 D. N. A. Comisar el automóvil marca "Chevrolet" modelo 1953 con número de motor expte. C54F066547 de propiedad de la señora Nº 405117|62 D. N. A. serial número Juana Luisa B. de Fernández Unzueta. Proceder por intermedio del Dpto. Inspección A. C., al secuestro e internación en zona aduanera del automóvil cuestionado. Condenar al pago de una multa accesoria de cinco veces el valor de la unidad (art. 196 de la L. A. t.o. 1962, adjudicar previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50% al Fondo de Estímulo de la D.N.A. y el 50% restante dividido en 25% a los aprehensores Sres. Fortunato Escandar, Antonio Mansilla, Héctor Abelardo Nanín y el 25% restante al denunciante señor Salvador Valle. — Departamento Contencioso, 6 de marzo de 1969. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.388 v.1º|4|69

Se hace saber a quien se considere con derechos que en el expediente Nro. 600076|65 se dictó el fallo que resuelve: Comisar el bolso secuestrado con su totalidad de mercadería, absolver a la Cía. Braniff Airways Inc. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo dictado por la Administración de la Aduana de la Capital por el cual absuelve a la Cía., Braniff Airways Inc. — Departamento Contencioso, 6 de marzo de 1969. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.1º|4-Nº 1.389 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 100.002|69) a GUILLERMO JOHN CHAVA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 6 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.390 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados (expte 401.548|60) a los señores ELVELINO VEZZELIZZA y FEDERICO KUPERMAN que dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o 1962. — Departamento Contencioso, 6 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.391 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados a SILVERIO ORLANDO EGUEN quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. (Expediente número 534.418|59). — Departamento Contencioso, 12 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.392 v.1º|4|69

Se hace saber a los causantes del expte. 466924|68 señores CARLOS MARIO MONTLLOR BRUNELLI y JOSE MOLINA GILIANI que dentro del quinto día hábil de notificados deberán ingresar en el Depósito de Secuestros que posee esta Administración en la Dársena Norte, Sec. 7ª la totalidad de los efectos que les fueron entregados provisoriamente por el señor Juez Federal de la Ciudad de Resistencia (Chaco) con fecha 21|4|67 (fs. 91 vta.) a los fines de ejercitar lo previsto en el Art. 1044 de la Ley 810 y Leyes 16.656 y 17.138 respectivamente, todo ello bajo apercibimiento de seguir el curso del presente sumario de acuerdo a lo que en derecho corresponda sin más trámites. — Departamento Contencioso, 12 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.393 v.1º|4|69

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Expediente Nº 600.309|68; Fecha del fallo: 16|1|69.
Expediente Nº 600.248|68; Fecha del fallo: 10|12|68.
Expediente Nº 600.310|68; Fecha del fallo: 11|12|68.
Expediente Nº 600.445|68; Fecha del fallo: 28|12|68.
Expediente Nº 601.115|64; Fecha del fallo: 16|1|69.
Expediente Nº 600.386|68; Fecha del fallo: 27|12|68.

Departamento Contencioso, 12 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.394 v.1º|4|69

Se hace saber a SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA" que en el expediente 439.249|56 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a "Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina" en los términos del art. 1056 de la Ley 810 por vía de atenuación. Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 12 de marzo de 1969. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.1º|4-Nº 1.395 v.1º|4|69

Se hace saber a quien se considere con derechos en el expediente 600.805|65 que se ha dictado en él el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada en los términos del art. 192 de la Ley de Aduana t.o. 1962 sustituido por el art 1º punto XII de la Ley 17.138. — Departamento Contencioso, 12 de marzo de 1969. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.396 v.1º|4|69

Se corre vista de los actuados a todo aquél que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes que a continuación se detallan quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduanas t. o. 1962.

Expediente Nº 600.825|68; Lugar del Secuestro: Aeropuerto Int. de Ezeiza.
Expediente Nº 454.027|66; Lugar del Secuestro: Aeropuerto Int. de Ezeiza.
Expediente Nº 600.864|68; Lugar del Secuestro: Aeropuerto Int. de Ezeiza.
Expediente Nº 600 842|68; Lugar del Secuestro: Aeropuerto Int. de Ezeiza.
Expediente Nº 600.713|68; Lugar del Secuestro: Aeropuerto Int. de Ezeiza.
Expediente Nº 600.733|68; Lugar del Secuestro: Aeropuerto Int. de Ezeiza.
Expediente Nº 600.892|68; Lugar del Secuestro: Aeropuerto Int. de Ezeiza.

Departamento Contencioso, 12 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.1º|4-Nº 1.397 v.1º|4|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060. Cap. Fed.

ALLADIO, Miguel Angel
AMATUCCI, Rafael
ANDRADA, Darío Hermogenes
ANTONIO, Santiago Angel
CAIHUSIRI, Mico Gregorio
CARDENAS, José Belisario
CORIA, David
CREA, José
DELFINO, Amadeo Américo
DELGADO CARDOZO, Angel Petronilo
DURE, Francisco Oscar
FERNANDEZ, Silverio
FRANCESCHINA, Jose Agustín
GALLARDO, Ramón Marcelino
GARCIA, Camilo
GARGIULO, Salvador Alfredo
GOMEZ, Francisco Gerardo
GONZALEZ, Hilario
GONZALEZ, Ramón Antonio
GRACILIERI, Nicolás
LAGO, Francisco José
LUCERO, Juan Carlos
MANCINI, Juan Carlos
MESSINA, José Santiago
MEZA, Enrique Martín
MORE, Sebastián
ORSI, Pedro
PAZ, Alcides Alberto
PEREYRA, Rosario Lindor
PEROÑA, Alejandro
PIRC, Francisco
REYNOSO, Francisco
RODRIGUEZ, Guillermo Jorge
ROMERO, Gabino
RODRIGUEZ SALCEDO, Juan Manuel
ROSELLI, José María
SERVIN, Virginio Alejandro
SUAREZ, Hugo Alberto
URRUTY, Juan
ZUCAR ADDO, Hugo

e.26|3 Nº 1.336 v.10|4|69

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 13, Expediente Nº 90.110, "Indicadores Control Temperatura y Controles de Precisión.

Apertura: 25 de abril de 1969, a las 9 (nueve) horas.

Pliegos: División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.1º|4 Nº 1.441 v.2|4|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 14, Expediente Nº 90.135, "Sistema de Comando para la Planta de Irradiación Semi Industrial del Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de abril de 1969, a las 9 (nueve) horas.

Pliegos: División Licitaciones, Av. de Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.1º|4 Nº 1.442 v.2|4|6

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 14

Fíjase el día 21 de abril de 1969, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14 "para la adquisición de zapatos, botas, y botines para el personal de Oficiales y personal Subalterno, con destino a la sección Almacenes".

e.1º|4 Nº 1.443 v.14|4|69

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 33

Fíjase el día 10 de abril de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Bel-

grano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 33 "para la adquisición de extractores de aire, heladeras tipo familiar, aspiradoras electrodomésticas, ventiladores para mesa o pared y estufas eléctricas, con destino a la sección Almacenes".

e.1º|4 Nº 1.444 v.2|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|69

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 para el día 10|4|69, a horas 11, para la adquisicion de un automóvil nuevo cero Km., modelo 1969, cuatro puertas, color negro o azul oscuro, equipado con calefactor, radio y encendedor, etc. Rueda de auxilio completa y herramientas de fábrica, motor seis cilindros, rendimiento 7 Km. por litro aproximadamente y demás especificaciones técnicas, con destino al Rectorado de la U.N.T.

Por cláusulas particulares recurrir a su representante en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205 y en n|oficinas del Departamento de Compras DGA —Ayacucho 482, 2º piso—, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuestas.

Director General de Administración.

e.1º|4 Nº 1.448 v.2|4|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|69

24|4|69, a las 9.30 horas.

Por la terminación del Edificio "Ezeiza".

Monto estimado: m$n. 15.000.000,—.

Valor del pliego: m$n. 3.500,—.

Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas. A partir del 1|4|69, de 12 a 16 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas. A partir del 1|4|69, de 9 a 18 horas.

e.1º|4 Nº 1.445 v.2|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a licitación pública Nº 15|69, para adquirir placas y cajas para acumuladores, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 9 de abril de 1969, a las 10 horas, en la División precitada. — Rosario, 1º de abril de 1969 — Ing. Agr Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e. 1º|4 Nº 1.446 v. 2|4|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Maderas (Curupay paraguayo; Lapacho paraguayo; Pino Paraná; Fórmica; etc. —Apertura: 11 de abril de 1969, a las 10 horas. — Expte. 154|M|69. — Licitación Nº 35|69. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas en la Sección Licitaciones y Compras. Tellier 2406, Capital. de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e. 1º|4 Nº 1.447 v. 2|4|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7525 — Contratación camiones 4|6 Tn. Apert.: 11|4|69; 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, Cap., de 7 a 14 horas.

e. 1º|4 Nº 1.463 v. 2|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)
Licitación Pública Nº 55|78|69

Sobre contratación Transporte material tubular (cañerías en general de entubación, barras de sondeos, portamechas, postes para líneas eléctricas y telefónicas, etc.), en el radio de influencia de la Administración Plaza Huincul, por un año de trabajo con opción a otro, y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento, el día 30 de abril de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra sede central, sita en Avda. Roque S. Peña 777 (Buenos Aires), o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor de $ 8.000 m|n.

e. 1º|4 Nº 1.449 v. 16|4|69

Secretaría de Trabajo

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 5. — Apertura: 9 de abril de 1969. — Hora: 14. — Utiles y libros de oficina — Retiro de pliegos, consultas e informes: Sección Compras y Suministros. Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 1º|4 Nº 1.450 v. 2|4|69.

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|69: Reparación de cuatro barcazas tipo galpón. — Lugar y fecha de apertura. En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo. — Dársena "F", el día 24|4|69, a las 10 hs. — Pliegos: Podrán ser consultados y retirados en la oficina Div. Contrataciones Puerto Nuevo — Dársena "F", horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 5.000

e. 1º|4 Nº 1.451 v. 16|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 700|69

Apertura: 14|4|69, a las 15 horas. — Acero inoxidable en chapa. — Se modifica en su descripción del material a leerse: (Para los 3 ítems.) Acero inoxidable en chapa, sin pulir a espejo (presentando una tonalidad grisásea o mate). — Item 1: Tipo E.n. 58 A. Resistente a los ácidos y a la oxidación 18|8.

e.1º|4 Nº 1.452 v.9|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 1.228|69

Fecha de apertura: 11 de abril de 1969, a las 10 horas. Por La carga y transporte de 5.000 Tns. de Chatarra.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 200.—

e.1º|4-Nº 1.453-v.2|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy
Licitaciones Públicas

18|IV|69 Nº 12|69, a las 9 horas, por Elementos de Seguridad.

18|IV|69 Nº 16|69, a las 10 horas: por Acetileno disuelto.

18|IV|69 Nº 20|69, a las 11 horas: por Electrodos.

21|IV|69 Nº 13|69, a las 9 horas: por Rodamientos.

21|IV|69 Nº 15|69, a las 10 horas: por Cinta Transportadora.

21|IV|69 Nº 91|68, a las 11 horas: por Tornos Mecánicos Paralelo.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.1º|4-Nº 1.454-v.2|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 5|69

Apertura: 18|4|69, 17 horas

Objeto: Por la reparación de ascensores en el Policlínico Ferroviario Central y Subsector Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el día 18 de abril, a las 17 horas.

En Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, al precio de $ 1.300.— c.u., deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes, en horario de 12.30 a 18.30 hs.

Presupuesto [illegible]: $ 9.297.770 —

e.1º|3-Nº 1.455-v.7|4|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79|69 para el día 11 de abril de 1969, a las 16 horas, para la reparación de dos ascensores instalados en el edificio Carlos Pellegrini 53, Capital Federal. — El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, 8º piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos de condiciones. División Suministros de esta Caja, Chacabuco 467|79, 8º piso, Capital Federal de 14 a 17 horas. — Director General.

e.1º|4 Nº 1.456 v.2|4|69.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020—002625|69—6

Llámase a Licitación Pública Nº 9|69, para el día 22 del mes de abril de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. de marcapasos implantables, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento, durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas - Defensa 192 - 4º piso - Ofic. 4.131 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 1º de abril de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|4 Nº 1.457 v.14|4|69.

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 15

Fíjase el día 18 de abril de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capita (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número quince (15) "para la adquisición de Canotes y Uniformes diario número uno de invierno, para el Personal Superior y Uniforme diario número uno, para el Personal de Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes (masculino) y Capotes para Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes (masculino), con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes)".

e.31|3 Nº 1.400 v.11|4|69

POLICIA FEDERAL
Secretara de Gobierno
Aviso de la Licitación Pública Nro. 32

Fíjase el día 9 de abril de 1969, a las 10 15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capita, (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 32 "para la adquisición de cable tensor de acero galvanizado común, cordón de 1 x 7 de 7 mm. de diámetro, tensión de corte tre toneladas acondicionado en bobina de madera, en tramos mínimos de mil metros cada uno, con destino a la Dirección Comunicaciones".

e.31|3 Nº 1.401 v.1º|4|69

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública número 25

Fíjase el día 21 de abril de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 25 "para la adquisición de máquinas de escribir manuales tipo escritura pica y élite máquinas de escribir eléctricas para 220 volts, máquinas calculadoras eléctricas para 4 operaciones con saldo negativo, máquinas sumadoras eléctricas, teclado reducido, doble y triple cero y máquinas de sumar eléctricas de 200 a 2?0 números por minuto, con destino a la sección [illegible]".

e.28|3 Nº 1 362 v.10|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitacion pública por primera vez, por el termino de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de marzo de 1969, para resolver la adquisición de guillotina, máquina de fundir rayas, máquina impresora, perforadora eléctrica y manual con destino a Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles d 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de abril de 1969, a las 15 30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Fdo.: Jose A. Dominguez, Director General de Administración.

e.25|3 Nº 1.289 v 7|4|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA
JOSE DE SAN MARTIN
Hospital de Clínicas
Expediente Nº 561.551|69
LICITACION PUBLICA Nº 7

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de abril de 1969, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Elementos para la Sección Ropería, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.31|3 Nº 1.436 v.1º|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 2/69
(Expte. 100-14.561/69)

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Excavación y Estructura de Hº Aº para el Instituto de Investigaciones Científicas de la Fac. de Ciencias Exactas". — Presupuesto Oficial: m$n. 41.910.950. — Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de propuestas: 18 de abril de 1969, a las 11 horas, en Dirección de Obras y Planeamiento, calle 48 - 116 y 117, La Plata. — Precio del pliego: m$n. 8.000. — Adquisición del pliego: Dirección General de Administración - Dpto. de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

e.26|3. — Nº 1.322 v.17|4|69

UNIVERSIDAD DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Av. 1 esq. 50
Licitación Pública Nº 3|69
Expediente 2.100-393.094

Apertura: 17 abril 1969, 11 horas. Carnes, frutas, verduras, pescado, comestibles en general para el período mayo, junio, julio 1969. Informes, retiro de pliegos, presentación de ofertas, etc., en Compras, lunes a viernes 8 a 12 hs.

e.24|3 Nº 1.258 v.2|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
(Expte. F-6-2665|38)

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de abril de 1969, a las 9 horas, para contratación, por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de:

Obra: San Luis — Facultad de Ciencias — Construcción de Boxes para Profesores — Planta Alta.

Presupuesto Oficial: m$n. 3.175.000.

Las carpetas con la documentacion se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizara la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 500.

e.28|3 Nº 1.364 v.1º|4|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 21|69

Llámase a licitación pública para adquirir: "Gabanes impermeab[illegible]"

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de abril de 19[illegible] las 1[illegible] y abiertas públicamente en la misma te-

cha y hora, en la Oficina de Licitaciones (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
$ 5.120. e.26 3-Nros. 64.954 y 65.164-v.9|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 55-P/69, que cubre la adquisición de Máquinas de Contabilidad - Registro Directo, que fuera fijada para el día 27|3|69, a las 9.30 horas, ha sido diferida hasta nuevo aviso. — Oportunamente se harán conocer las nuevas fe[illegible]
[illegible] — Nº 1.324 v.10|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|69

16|4|69, a las 9.30 horas
Por los trabajos de ampliación y modificación del edificio Caseros, sito en la calle Silva entre Av. San Martín y Gral. Paz de la ciudad de Caseros Pcia. de Buenos Aires.
Monto estimado m$n. 23.650.000.
Valor del pliego m$n. 4.500.
Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º Capital Federal, de 8 a 12 horas. A partir del 1º|4|69, de 12 a 16 horas.
Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, de 8 a 13 horas.
Informes En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas. A partir del 1º|4|69, de 9 a 18 horas.
e 25 3 Nº 1.290 v 9.4|69

EMPRESA NACIONAL TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|69

8|4|69, Hora: 9.30
Por la adquisición de Uniformes:
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda La Plata Nº 1540, 3º piso, Cap. Fed., horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.
e. 19 3 Nº 1211 v. 1|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES
Licitación Pública Nº 5|69

Llámase a licitación pública con el objeto de adjudicar por el término de diez (10) años el aprovechamiento de los bosques fiscales existentes en el Tramo 7 de la unidad que integran los Cuarteles Río Valdez y Arroyo Chico, de la Comarca Lago Fagnano, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de cuatro mil novecientos noventa y cinco hectáreas 30 áreas (4.995) ha. 30 as.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse o adquirirse en el Servicio de Contralor de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 132, Ushuaia — Tierra del Fuego — Inspección de Zona, Río Grande — Tierra del Fuego — Servicio de Contralor de Río Negro — El Bolsón — Pcia. de Río Negro y en la Administración Nacional de Bosques Avda. Pueyrredón 2446, 1º piso, Capital.
El acto de apertura tendrá lugar en la Administración Nacional de Bosques, Avda. Pueyrredón 2446, Capital, el día 17 de abril de 1969, a las 15 horas.
Departamento Administrativo
e. 24|3 Nº 1.264 v. 2|4|69

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 56

Llámase a licitación pública para el día 2[illegible] de abril de 1969, a las 17 horas, ofreciendo en venta una plantación de salicáceas, con una extensión aproximada a las 240 Hectáreas, integradas en siete fracciones, ubicadas en los campos "San Lorenzo" y "La Lucía" a unos 20 Kms. de la localidad de General Conesa (Río Negro), sobre la ruta Nº 250, que une a esa Ciudad con la de Viedma.
La plantación incluye macizos de álamos "21.", "A. M.", Criollos, Chilenos y de Sauce Alamo (Salix alba variedad coerulea), con edades desde 4 hasta 15 años, existiendo ejemplares con diámetros superiores a los 0.40 mts. a 1.30 metros de altura.
El peso total de la producción se estima en más de 20.000 toneladas de madera de 0.07 mts. de diámetro, o mayor.
Los Pliegos de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sed del Organismo, Belgrano 845, 3º Piso, Capital Federal, donde podrán ser solicitados de 12 a 19 horas, o formular el pedido por carta a la dirección señalada.
e.31|3 Nº 1.402 v.11|4|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 335.763|69

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación. — Apertura el 18|4|69, a las 14 horas. — Provisión de dos máquinas para desintercalado de papel en pila.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº Puerto Nuevo, Cap. Fed., retiro de pliegos en División Tesorería de 12 a 17 hs. — Importe del pliego $ 3.000
e. 19 3 Nº 1213 v. 1|4|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N. (DINIE)

Llámase a Licitación Pública P-1.250 para la adquisición de Tetraetilo de Plomo tipo Aviación Tel B (color naranja) en tambores de 402 kilogramos. Apertura, 10|4|69 15 horas. — Consultas y Pliegos, de lunes a viernes de 13 a 18 horas en Av. Julio A. Roca 651, 7º Piso, Departamento de Compras.
e.25|3 Nº 1.318 v.9|4|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública Nº 4/68

Provisión de dos transformadores de triple arrollamiento 50 Hz., para el instalados en la Central Río Hondo, Santiago del Estero.
Se lleva a conocimiento de los interesados que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 20 de mayo de 1969, a las 15 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública de referencia.
e.27|3 Nº 1.358 v.9|4|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 11|69 a realizarse el día 14 de abril de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 3.000.000 de hojas planchas continuas para impresora Bull 300.
La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones) calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.
e.27|3 Nº 1.359 v.9|4|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública número 3|69, a realizarse el día 14 de abril de 1969, a las 11 horas.
Destino: Divisional San Nicolás, Pellegrini 180, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.
Contratación de: Provisión, instalación y puesta en marcha de un grupo de acondicionamiento de aire en edificio para oficinas de Divisional San Nicolás.
Presupuesto: m$n. 6.000.000 (seis millones de pesos m|n.).
Pliegos e informes: Los pliegos de condiciones pueden ser consultados y retirados en la oficina de Compras de la Divisional San Nicolás, Pellegrini 180, San Nicolás, de lunes a viernes, en el horario de 7 a 13.
Valor de la carpeta: m$n. 1.500.
e. 26|3 Nº 1.332 v. 1º|4|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.519: Adq. aviones. Apert.: 28|5|69, 9 horas.
7.520: Concesión comedor y bar en Pico Truncado (Sta. Cruz). Apert.: 21|4|69, 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas (Capital).
e.27|3 Nº 1.345 v.9|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

177|69 — Protector de goma sintética de barras de sondeo. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969 a las 12 horas.
178|69. — Cables de acero. — Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1969, a las 10 hs.
182|69. — Camiones para transporte de carga general. — Fecha de apertura para el día 13 de mayo de 1969, a las 10 hs.
Precio del Pliego: m$n. 5.000.
183|69 — Cables de acero — Fecha de apertura para el día 5 de mayo de 1969, a las 10 hs
187|69 — Cemento. — Fecha de apertura, para el día 22 de abril de 1969, a las 15 hs.
Ventas: Sede central (Av. R. S. Peña 777 — Copia de Planos — 7º piso, Of. 716 — Capital Federal).
Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770 p. b.), Capital Federal.
e. 28|3-Nº 1.371-v. 14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

173|69 — Motores Internacional. Fecha de apertura para el día 8 de mayo de 1969, a las 10 hs. — Precio del Pliego: m$n. 5.000.
176|69 — Reductor de viscosidad para inyección.— Fecha de apertura, para el día 21 de abril de 1969, a las 11.30 horas.
Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal
Consultas: Sala de Aperturas (Sarmiento 770, p. b.), Capital Federal.
e.28|3-Nº 1.370 v. 7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

C. E. 476 — Provisión de gas oil. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 12 horas.
174|69 — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 10 horas.
184|69 — Proyecto, provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 6.000.
Ventas: Sede Central (Copia de planos 7º piso, Of. 716), Capital Federal.
Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e. 28|3 Nº 1372 v. 14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

175|69 — Automóviles tipo rural. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 11 horas.
Pliegos de consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 28|3 Nº 1373 v. 14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

154/69 — Construcción de dos (2) empujadores de 1.200 C.V.E.
Fecha de apertura: Conc. de Antecedentes, 2-6-1969, 10 hs.
Fecha de apertura ofertas: 17-6-1969, 10 horas.
Precio del pliego: m$n 10.000.
Ventas: Comité Ejec. de Navegación (Viamonte 783, 4º piso). Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.) y Navegación
e.21|3 Nº 1.243 v.7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

169/69 — Carretones para transporte de tractores.
Fecha de apertura para el día 2 de mayo de 1969, a las 10 hs.
Precio del pliego: m$n 5.000.
Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716) Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.
e.21|3 Nº 1.245 v.7|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

163/69 — Provisión y montaje de tanques y obras complementarias para Planta de Lubricantes en Destilería La Plata.
Fecha de apertura para el día 12 de mayo de 1969, a las 10 hs.
Precio del pliego: m$n 50.000.
165/69 — Transporte de productos a granel y envasados en la ciudad de Mar del Plata y alrededores.
Fecha de apertura, para el día 16 de abril de 1969, simultáneamente con a Divisional Mar del Plata, coincidentemente a las 11
Precio del pliego: m$n. 10.000.
Ventas: Sede Central (Copia de Planos 7º piso, Of. 716) Capital Federal y Divisional Mar del Plata
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed
e.21 3 Nº 1 244 v.7|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de abril de 1969, a las 15 horas, Nº 17|69: Ejes portabolices; a las 15.15 horas: Nº 18|69, elementos para prevención de incendios, y a las 15.45 horas: Nº 19|69, víveres para buques. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.28|3-Nº 1.366-v.14|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Prorrógase para el día 15 de abril de 1969 a las 15 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 9|69 p. adquisición de puntales hidráulicos. — Informes y pliegos en Avda Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.19|3 Nº 1.222 v.1º|4|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3.500-AG-1969

Concesión de obra del Establecimiento de Depuración de Aguas Residuales de la Zona Norte del Aglomerado Bonaerense, denominado "Establecimiento de Depuración Norte", de acuerdo con el régimen establecido por la Ley Nro. 17.520
Apertura: 23|9|1969, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar, y en el distrito San Fernando (Buenos Aires). — Depósito de garantía: m$n. 5.000.000.
e.25|3 Nº 1.293 v.16|4|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 59.025|1968

Construcción en la ciudad de Córdoba, de la 2ª Cloaca Máxima (1ª Etapa). 22|5|1969, a las 15 y 30. Depósito de garantía: $ 7.170.241 — m|n. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Córdoba.
e.21|3-Nº 1.245-v.14|4|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nro. 870-0, hasta el día 17 de abril de 1969, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la ejecución de la cubierta metálica en dos (2) galpones del edificio de la Ex Industria de la Madera, sito en la calle Vélez Sarsfield y Zepita de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 10.728.390 m|n. — Importe de la garantía: $ 107.284 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Av. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: tres (3) meses. — Precio documentación: $ 1.000 m|n. — Pago de la misma: Sección Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.31|3 Nº 1.437 v.15|4|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 868-O, hasta el día 15 de abril de 1969, a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de instalación eléctrica en el edificio fiscal ocupado por los Juzgados de Comercio, sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 12.000.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 120.000.— m|n. Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1295, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: pesos 2.000 — m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.21|3-Nº 1.247-v.7|4|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5433, para la Provisión de repuestos para motoniveladoras varias (Bulones). — $ 2.640.000. — Presentación propuestas: 8 de abril a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.31 3 Nº 1.403 v.1º|4 69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Por cuenta
Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, con Financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Licitación Pública Nº 5 para contratar la ejecución del Proyecto y Construcción de Dos (2) Puentes en la Avenida Escalada sobre las Vías del Ferrocarril General Belgrano y en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz, también sobre Vías del Ferrocarril General Belgrano, ambos en el Parque Almirante Brown, Capital Federal. $ 50.000.000.

Depósito de garantía: $ 930.000. (Expte. 15.270-1º-1968). Presentación propuestas: 15 de Mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
Precio Pliego: $ 3.000.
e.24|3 Nº 1 268 v.15|4|69

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 2/69, para la venta de 3 (tres) lotes de terreno, ubicados en las Avdas. Leandro N. Alem, Córdoba y Bouchard. Superficie total: 6.212 m.2. — Vencimiento: 21 de abril de 1969, 11 horas. — Valor del pliego: m$n. 10.000: — Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Capital Federal, de 9,30 a 16,30 horas.
e.24|3. — Nº 1.274 v.15|4|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 25 de abril de 1969, a las 17 horas, para la recolección de residuos provenientes de los buques surtos en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud; limpieza de los espejos de agua, márgenes y costas, en Puerto Buenos Aires, Dock Sud y Dársena de inflamables; construcción de una planta incineradora de residuos en el Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de $ 1.000 en la dirección nombrada de lunes a viernes, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.
Presupuesto Oficial m$n. 160.000.000.
e.24|3 Nº 1.269 v.15|4|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.320|69

Llámase a licitación pública para contratar el asesoramiento general en materia de publicidad a la Empresa, creación de campañas comerciales y realización bocetos y originales de arte publicitario.
Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de abril de 1969, a las 11 horas.
e.20|3 Nº 1.232 v.2|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a Licitación Privada Nº 3559|69, para el arrendamiento de una fracción de terreno, superficie 1.640 m2. ubicada en calles R. Gutiérrez, Bolivia y Empedrado, Capital Federal. Prohibición de realizar construcciones fijas. Precio básico a superar m$n. 85.000 mensuales. — Apertura: 15 de abril de 1969, a las 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 600. — Informe y venta de Pliegos: Depto. Comercial, Florida 753, Capital Federal, entrada "D", 1er. piso, Oficina 132, de 12.30 a 18 horas.
e.31|3 Nº 1.438 v.2|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 374|69, Junín, Servicio de Agua, Nueva Perforación, Semisurgente, Provista de electrobombas con motor sumergido.

Apertura: 6|5|1969, a las 14.00. — Base de Licitación $ 1.000.
Presupuesto Oficial: $ 8.059.900.
Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636 2do. piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.
e.27|3 Nº 1.361 v.11|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 372|69. — Enganche central a tornillo. — Apertura: 6|5|1969, a las 14 horas. Valor del pliego, $ 6.100.
Licitación pública Nº 373|69. — Elástico de goma Spencer. — Apertura: 6|5|1969, a las 14.15 horas. — Valor del pliego, $ 1.200.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.26|3 Nº 1.333 v.10|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 370|69

Rodamientos. Apertura: 30|4|1969, a las 14 horas, valor del pliego pesos 3.600.—
Licitación Pública Nº 371|69
Accesorios para barreras. Apertura: 30|4|1969, a las 14.30 horas, valor del pliego $ 1.800.—
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 236), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e.24|3-Nº 1.286-v.8|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a Licitación

Licitación Nº G 4549 — Descripción: Barniz, pintura en pasta, pintura sintética y removedor orgánico — Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 9 — Precio del pliego $ 1.500.
Licitación Nº G 4550 — Descripción: Carburo de calcio en terrones. Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 10 — Precio del pliego: $ 500.
Licitación Nº G 4551 — Descripción: Ladrillos refractarios. — Apertura: Día: 23|4|69. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 500.
Licitación Nº G 4552 — Descripción: Confección o impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones — Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.500.
Licitación Nº GI 4553 — Descripción: Madera aserrada pino Paraná o Brasil (Alternativa: Material a importar). — Apertura: Día: 30|4|69. Hora: 9. — Precio del pliego: $ 3.000.
Licitación Nº GI 4554 — Descripción: Máquinas: para colocar tirafondos y bulones de vía, perforadora de durmientes, agujereadora de rieles (Alternativas: Material a importar) — Apertura: Día: 30|4|69 Hora: 10. — Precio del pliego: $ 1.000.
Licitación Nº FI 7065 — Descripción: Ruedas de acero para coches y vagones (Alternativa: Material a importar). — Apertura: Día: 30|4|69. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 2.500
Licitación Nº FI 7066 — Descripción: Gatos tipo Joyce, modelo 35HL o similar (Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día: 30|4|69 Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.000.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e. 28|3 Nº 1375 v. 14|4|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 389|69

Reacondicionamiento y reforzamiento de la vía principal entre Km. 362,150 y Km. 307,500 entre Vivoratá y Mar del Plata.
Apertura el 8 de abril de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 8.000.—
Presupuesto oficial: $ 96.140.094.—
Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.
e 21|3-Nº 1.254-v.7|4|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número O. 69|26 30 de abril de 1969, a las 13 horas: Sección Local: Once|Moreno prestación de servicios electricistas, herreros, ayudantes herreros y peones.
Prosupuesto oficial m$n. 18.871.100.—
Pago estricto a los 30 días.
Precio pliego m|n. 8.000.—
Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815 2º piso.
e.21|3-Nº 1.253-v.7|4|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:
- Licitación M.69|146. Descripción: Sillas, bulones, arandelas, clepes, tirafondos para rieles. Apertura: día 30|4|69, hora 14. Pliegos, espec. o dibujos: pesos 3.000.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2978, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.24|3-Nº 1.273-v.8|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Licitaciones Públicas Nro. 690|69

Apertura 8|4|69, 13 horas. Adquisición de 25.000 t. de carbón de piedra 700|69, apertura 28|3|69, se prorroga hasta 14|4|69, a las 15 hs. Acero inoxidable en chapas 700|69, apertura 14|4|69, 14.30 horas, Descarga en el Pto. de Buenos Aires de 15.000 t. de carbón de piedra, procedente de Río Turbio, 710|69, apertura 18|4|69, 15 horas, Chapas elásticas para rieles y tirafondos de acero, 711|69, apertura 18|4|69, 16 horas, adquisición de 42.000 mts. de cable unipolar y multipolar para instalación eléctrica. 712|69, apertura 21|4|69, 13 horas adquisición de 25 cajas de engranaje helicoidales.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.
e. 26|3 Nº 1.298 v. 9|4|69.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública —Expediente Nº 6030|66 V.N.— para la construcción de la infraestructura de un puente, incluso refuerzo, montaje y pintado del tramo metálico y ejecución de obras accesorias y complementarias, en el Km. 174|457 de la línea CC.10 de Recreo a Chumbicha en la Provincia de Catamarca.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de abril de 1969, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras, La Rioja, calle Facundo Quiroga Nº 20, La Rioja, en horas de oficina.
Precio del Pliego $ 2.500,— m|n.
La Administración.
e.24|3 Nº 1.271 v.8|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-8373

Llámase a Licitación Pública Nº 57|69, para el día 18 de abril de 1969, a las 11 horas. Por la provisión de 150 toneladas de Ferrocromo en Granallas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.27|3 Nº 1.350 v.9|4|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para la provisión de una mesa de sujeción desplazable y giratoria para aplicar a alesadora Skoda y una máquina afiladora automática para herramientas, con destino al Astillero Río Santiago, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Condiciones correspondiente.
Fecha de apertura: 9 de mayo de 1969, a las 10 horas.
Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).
Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.
Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.31|3 Nº 1.404 v.11|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Licitación Pública Nº 5|69

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69 a realizarse el día 16 de abril de 1969, a horas 12, por la adquisición de carcasa, cabezal de entrada y cuchara para molino Denver, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe Km. 1626 F.C.G.B., Pcia. de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.
Valor del Pliego: m$n. 50.
e.31|3 Nº 1.432 v.2|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Licitación Pública Nº 4|69

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69 a realizarse el día 14 de abril de 1969, a horas 12, por la adquisición de chapas y grampas de hierro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe Km. 1626, F.C.G.B., Pcia. de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.
Valor del pliego: m$n. 30.
e.31|3 Nº 1.433 v.2|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Licitación Pública Nº 6/69

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69, a realizarse el día 7 de abril de 1969, a hora 9, por la adquisición de aceite de pino, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe, Km. 1626 - F.C.G.B. (Prov. de Salta).—Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego: m$n. 30.—.
e. 31|3 Nº 1.434 v. 2|4|69

Comando en Jefe de la Armada

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
División Contaduría (Compras)
Cerrito 1248 - Cap. - T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 1/69

Para el día 16 de abril de 1969, a las 12 horas. — Llámase a Licitación Pública Nº 1/69, a realizarse el día 16 de abril de 1969, a las 12 horas, para la adquisición de 20 (veinte) aparatos intercomunicadores para 20 puestos, con micro teléfono, 220 volts, conexión directa a la línea, tipo RAIT PHONE.
Nota: Los intercomunicadores serán probados en su lugar de trabajo. La colocación de los mismos será por cuenta del oferente.
Para cualquier información técnica dirigirse al Departamento Técnico del Instituto Antártico Argentino, en el horario de 8 a 12 horas. — Pliego de condiciones y bases, entrega y apertura de las propuestas, en el Instituto Antártico Argentino - Cerrito 1248 - Cap., horario de atención de 8 a 11,30 horas, de lunes a viernes. — Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día, hora y objeto de la licitación y ser entregada en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.
e. 31|3 Nº 1.405 v. 2|4|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 2/69, para la adquisición de: 35.000 pares de medias blancas, 40.000 calzoncillos cortos, 4.000 calzoncillos largos, 1.800 pijamas, 40.000 camisetas para verano, 8.800 camisetas para invierno y 4.000 camisetas tipo remera. Fecha de apertura, el día 15 de abril de 1969, a las 10 horas. Los pliegos respectivos podrán retirarse en la Avenida Maipú 2, planta baja, oficinas 070/071, los días hábiles de 8 a 13 horas. Lugar de apertura, el indicado precedentemente.
e. 31|3 Nº 1.439 v. 8|4|69

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 1/69, para la adquisición de: 9.000 toallas para baño, 34.000 toallas y 36.000 sábanas. Fecha de apertura el día 10 de abril de 1969, a las 10 horas. Los pliegos respectivos podrán retirarse en la Avda. Maipú 2, planta baja, oficinas 070/071, los días hábiles de 8 a 13 horas. Lugar de apertura, el indicado precedentemente.
e. 31|3 Nº 1.440 v. 8|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 1|69, para el día 25 de abril de 1969, a las 15 horas, para la apertura del Registro Unificado de Beneficiarios Nacionales de Previsión, consistente en la perforación, verificación, listado con totales y producción de tarjetas sumarias por hoja, de Un millón trescientas mil tarjetas (1.300.000) aproximadamente.
El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros. Defensa 120. 5º piso, Of. 5047, Capital, donde pueden concurrirse para el retiro de pliegos de bases y condiciones o informes, cualquier día hábil, de 13 a 16 horas.
e.26|3 Nº 1.328 v.8|4|69

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL EN BARILOCHE

Llámase a Licitación Pública Nº 3/69, para el día 11 abril de 1969, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Bariloche. La apertura de las propuestas tendrán lugar en el mismo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital sito en la calle: Francisco P. Moreno 601, Bariloche. Las necesidades se refieren a Alimentos y Productos Agropecuarios
e. 31|3 Nº 1.435 v. 1º 4|69